



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 7/2022 - 17 de febrero del 2022
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-21192488931332355_20220221.pdf
	Área	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 1694/2018
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	Claudia Ocampo Garcia MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ



JUICIO LABORAL 1694/2018-IV

Actora: N1-ELIMINADO 1

Demandados: N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1

Magistrada ponente: Claudia Ocampo García.

Xalapa, Veracruz, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-

LAUDO que emite el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente laboral número 1694/2018-IV, formado con motivo de la demanda interpuesta por N5-ELIMINADO 1

N6-ELIMINADO 1 en contra del N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1 y N9-ELIMINADO 1

N10-ELIMINADO 1, por concepto de reinstalación y otras prestaciones; y: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 16 y 21), este Tribunal Laboral radicó bajo el número **1694/2018-IV**,

el escrito de demanda interpuesto por N11-ELIMINADO 1, en contra del N12-ELIMINADO 1 y el N13-ELIMINADO 1

N14-ELIMINADO 1; se tuvo como

terceros llamados a Juicio al N15-ELIMINADO 1

N16-ELIMINADO 1 e N17-ELIMINADO 1, se

requirió a la actora por el término de tres días para que realizara precisiones sobre el capítulo de prestaciones, requerimiento que fue

atendido mediante escrito recibido por esta autoridad el veintidós de octubre de dos mil dieciocho (fojas 18 a 20), por lo que se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 215 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. -----

SEGUNDO.- El doce de febrero de dos mil diecinueve (fojas 49 vuelta, 50, 61, 247, 248 y 251), se tuvo por fracasada la etapa conciliatoria, toda vez que no existió arreglo tendiente a solucionar este controvertido, por tanto, con fundamento en el artículo 217 fracción III de la Ley Burocrática Local, se pasó a la etapa de demanda y excepciones, donde la parte actora ratificó el escrito inicial de demanda, así como el escrito fechado el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho por el que dio contestación al requerimiento realizado en veintisiete de septiembre del mismo año; las demandadas N18-ELIMINADO 1 y N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO 1 dieron contestación por conducto de sus apoderados legales por curso de once de febrero de dos mil diecinueve (fojas 51 a 60), ejercitando las partes su derecho de réplica y contrarréplica. Pasando a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, la actora ofreció su material probatorio por escrito de doce de febrero de dos mil diecinueve (fojas 62 a 72), y los demandados N21-ELIMINADO 1 N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1, por impreso de once de febrero de dos mil diecinueve (fojas 130 y 131), e hicieron uso de su derecho para objetar las pruebas de su contraparte. Respecto a los terceros llamados a juicio N24-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO 1 e N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO 1, se les tuvo por perdido su derecho a manifestar lo que a sus intereses conviniera dada su incomparecencia. -----

TERCERO.- Se acordaron las pruebas ofrecidas por la actora y los demandados, mismas que fueron desahogadas de acuerdo a su naturaleza jurídica, diligenciándose las que así lo ameritaron. Finalmente, se confirió a las partes el término de tres días para formular alegatos, sin que hicieran uso de tal derecho, por lo que con fundamento en el artículo 219 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, se declaró cerrada la instrucción,



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ



quedando los autos en estado de emitir laudo, mismo que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción VII inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, los artículos 2, apartado A fracción II, 3, fracción IV y 30, fracción II de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz y 183, fracción III de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. -

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 220 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz, el laudo debe contener un extracto de la demanda y su contestación, reconvención y contestación de la misma en su caso, y por tanto, identificar con claridad y concisión las peticiones de las partes y hechos controvertidos, sin que esto implique una transcripción de las acciones, hechos y excepciones planteadas por éstas, máxime que no existe disposición legal que obligue a ello; así bastará con identificar los hechos que conforman la causa de pedir. -----

TERCERO.- La actora N28-ELIMINADO 1 reclamó las **prestaciones** siguientes: -----

A. **Reinstalación** en el trabajo que desempeñaba al servicio de la entidad demandada en el puesto de N29-ELIMINADO 50, adscrita al N30-ELIMINADO N31-ELIMINADO 1 1

B. **Salarios caídos** desde la fecha del despido que fue el día seis de julio de dos mil dieciocho, hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio.

C. Pago de **veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados**, a partir del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

D. **Reconocimiento de antigüedad** a partir del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

E. El pago de **prima de antigüedad**, a razón de veinte días de salario por cada año de servicio prestados, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

F. Pago correspondiente por concepto de **vacaciones** del último año laborado para la entidad demandada.

G. El pago de **prima vacacional** del último año laborado para la entidad demandada.

H. Pago de la cantidad que resulte por concepto de **aguinaldo anual del periodo dos mil dieciocho** que no me fue cubierta conforme al tiempo de los servicios prestados.

I. Pago de **cuatro horas extras** diarias laboradas de lunes a jueves, del seis de enero al seis de julio de dos mil dieciocho.

J. Pago de los **días de descanso obligatorio**, correspondiente a todo el tiempo que presté mis servicios subordinados para los demandados, los que laboré cuando se me indicaba que no se me pagaron como lo establecen los artículos 73 y 74 de la Ley Federal del Trabajo. También reclamo el pago de guardias correspondientes a los días seis y siete de mayo, tres de junio, cinco, seis, diecinueve y veinte de agosto de dos mil diecisiete, sin que se le otorgara descanso o pago extra.

K. Pago correspondiente al **bono trimestral**, por la cantidad de \$N32-ELIMINADO 65 cada uno, desde la fecha del despido injustificado, hasta que se cumplimente el laudo del presente juicio.

L. La nulidad de cualquier documento y/o Documentos que impliquen renuncia a mis derechos laborales en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

M. La nulidad y prescripción de **todo lo actuado dentro del cuadernillo Laboral** número |17/2018| del índice del N34-ELIMINADO 1, formado con motivo del cuadernillo de antecedentes número 22/2018 del índice de la N35-ELIMINADO 1

Por su parte, las entidades demandadas N36-ELIMINADO 1

N37-ELIMINADO 1 y N38-ELIMINADO 1

opusieron las **defensas y excepciones** siguientes:

I.- Improcedencia y Falta de acción y de derecho.	Para reclamar reinstalación, salarios vencidos, así como nulidad y prescripción del cuadernillo 17/2018, en virtud de que los efectos del nombramiento de la actora, fueron cesados al actualizarse la hipótesis contenida en el inciso l) del artículo 37, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, esto es, al haberse determinado falta de probidad y honradez en el proceder de las funciones encomendadas a la trabajadora al presentar por conducto de su representación sindical el certificado de incapacidad con serie y folio N39-ELIMINADO 140, mismo que resultó ser apócrifo.
II.- Improcedencia de la acción.	Para reclamar el pago de veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestado para la ahora demandada, en virtud de que no se actualiza tal prestación contenida en el artículo 45 de la Ley 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz.



III.- Improcedencia de la acción.	Referente al reconocimiento de su antigüedad, en virtud de que durante el tiempo que la actora laboró para las demandadas le fue reconocida la misma.
IV.- Improcedencia de la acción.	Para reclamar la prestación consistente en el pago de prima de antigüedad, en virtud de que dicha figura, no se encuentra contemplada en la Ley Burocrática, en tal sentido dicho beneficio no opera para los trabajadores al servicio del Estado, sin que proceda la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo.
V.- Falta de acción y de derecho.	Por cuanto hace al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como el correspondiente al bono trimestral respectivamente, en virtud de que a la actora no se le adeuda cantidad alguna por tales conceptos, dichas prestaciones le fueron otorgadas acorde a lo previsto por los artículos 54 y 66 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. Por lo que respecta al pago de bono trimestral, al reclamar la indemnización constitucional conlleva a la ruptura del vínculo laboral, por lo que no sería procedente el pago.
VI.- Falta de acción y derecho.	Por lo que respecta al pago de cuatro horas extras diarias, en virtud de que tenía asignado el horario de las ocho treinta a las catorce treinta horas de lunes a viernes de cada semana, aunado a que para laborar tiempo extraordinario es necesario que el patrón lo solicite o se requiera su autorización; sin que pase inadvertido que corresponde a la actora acreditar su reclamo cuando exceda de las nueve horas a la semana.
VII.- Oscuridad e imprecisión.	Del reclamó de horas extras ya que la misma omite precisar cuando inicia y termina su jornada ordinaria y por lo consiguiente cuando empieza a correr la supuesta jornada extraordinaria, sin que haga referencia a los días que laboró.
VIII.- Falta de acción y derecho.	Referente al pago de días de descanso obligatorio, pues la actora nunca los laboró, siendo además oscuro que días laboró, arrojando la carga de la prueba a la accionante toda vez que es del conocimiento a través del portal https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/circulares que las demandadas autorizan los períodos vacacionales de verano e invierno, así como los días inhábiles. No obstante, opuso prescripción de la acción de conformidad con los artículos 100 y 101 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, hasta por un año anterior a la presentación de la demanda.

Del escrito de demanda, de la contestación y demás actuaciones del presente expediente, en virtud de que no fueron controvertidos, se deriva como hecho cierto: que la actora [N40-ELIMINADO 1] laboró para las entidades demandadas [N41-ELIMINADO 1] y [N42-ELIMINADO 1]. La litis a dilucidar en el presente juicio versa sobre los siguientes puntos: I.- Determinar si como lo afirmó la actora, le asiste el derecho a la reinstalación, salarios caídos y nulidad de lo actuado en el cuadernillo 17/2018, del índice del [N43-ELIMINADO 1] [N44-ELIMINADO 1], por haber sido despedida injustificadamente el seis de julio de dos mil dieciocho o si, como lo afirman las demandadas [N45-ELIMINADO 1] [N46-ELIMINADO 1] y [N47-ELIMINADO 1] [N48-ELIMINADO 1] carece de acción y derecho por la inexistencia del despido injustificado, puesto que los efectos del nombramiento de la actora fueron cesados por actualizarse la hipótesis contenida en el inciso I) del artículo 37, de la Ley número 364, Estatal del Servicio Civil de Veracruz. II.- Dilucidado lo anterior, si tiene derecho al pago de veinte días de salario por año laborado, reconocimiento de antigüedad, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, días de descanso obligatorio, bono trimestral e inexistencia de documento que implique renuncia de derechos. -----

CUARTO.- Para el análisis del primer punto de litis, es menester referir que la actora solicitó la reinstalación en el puesto de [N49-ELIMINADO 50] adscrita al [N50-ELIMINADO 54] [N51-ELIMINADO 54] con un salario quincenal de \$ [N52-ELIMINADO 65] [N53-ELIMINADO 65], con un horario de ocho treinta a catorce treinta horas, de lunes a viernes; y pago de salarios caídos a partir del despido y hasta el cumplimiento del asunto. Para sustentar su acción narró los hechos siguientes: "1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mediante oficio número 005885 fecha **diecinueve de abril de dos mil diecisiete**, el **CIUDADANO** [N54-ELIMINADO 1] **EN SU**



CARÁCTER DE N55-ELIMINADO 50
N56-ELIMINADO 50, expidió a favor de la
suscrita el *Nombramiento Provisional con categoría de* N57-ELIMINADO 50
adscrita al N61-ELIMINADO 54
N58-ELIMINADO 54 *iniciando labores como* N59-ELIMINADO 54
N60-ELIMINADO 54 *habiendo laborado para dicho Juzgado desde ese mes de Abril de 2017 a Enero*
del 2018; posteriormente, realice una permuta con un compañero adscrito al N62-ELIMINADO 54
N63-ELIMINADO 54
N64-ELIMINADO 54, *iniciando labores ante este último Juzgado en el mes de Enero de*
2018, con la misma categoría de N65-ELIMINADO 50, **solo que está vez adscrita**
al N66-ELIMINADO 54
N67-ELIMINADO 54 *desempeñando mis funciones como* N87-ELIMINADO 54
N88-ELIMINADO 54 *y con funciones de* N89-ELIMINADO 54, *agregando que ambos* N68-ELIMINADO 54
N69-ELIMINADO 54 *se encuentran*
ubicados en Calle N70-ELIMINADO 2 *respectivamente),*
N71-ELIMINADO 2 *dependiente del* N72-ELIMINADO 1 *quien*
se encuentra representado por el N73-ELIMINADO 50
N74-ELIMINADO 54 *y el* N75-ELIMINADO 1 *éstos*
últimos con domicilio ubicado en la N76-ELIMINADO 2
N77-ELIMINADO 2
N78-ELIMINADO 2, *teniendo como último salario quincenal la*
cantidad de \$ N79-ELIMINADO 65
lo cual nos da un salario diario a razón de \$ N80-ELIMINADO 65
N81-ELIMINADO 65, *mismo que se me pagaba vía nomina (depósito bancario). 2.-*
La jornada de trabajo semanal que me asignó mi patrón era de 08:30 a.m. 14:30 p.m., de
lunes a viernes, *jornada de trabajo que nunca fue respetada, ya que manifiesto bajo*
protesta de decir verdad que la suscrita regresaba a laborar fuera de mi horario de trabajo
de lunes jueves de cada semana por las tardes desde que inicié a laborar para el N82-ELIMINADO 54
N83-ELIMINADO 1 *además de que no omito manifestar que cuando trabajaba*
adscrita al N84-ELIMINADO 54,
N85-ELIMINADO 54 *después de las 14:30 p.m. que era mi horario de salida me quedaba laborando*
de corrido hasta las 21:00 horas, de lunes a jueves de cada semana, y mis días de guardia
trabajaba incluso los sábados y domingos hasta las doce de la noche, esa situación sucedió
así mientras estaba adscrita N86-ELIMINADO 54

cuando me cambian de adscripción a [N90-ELIMINADO 54] también de aquella Ciudad, mi horario de entrada era 08:30 a.m. a 14:30 p.m. teniendo en dicho [N111-ELIMINADO 54] los horarios de entrada y salida, su servidora siempre cheque mi salida hasta las 15:00 horas y eso sucedió hasta que fui despedida injustificadamente por la entidad demandada; sin embargo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mis superiores del [N91-ELIMINADO 54] [N92-ELIMINADO 54], me solicitaban que regresara a laborar las 16:00 a las 20:00 horas, de lunes a jueves de cada semana, es decir, **diario trabajaba cuatros horas extras**; lo que obliga a mi patrón a pagarme el tiempo excedente en los términos ordenados por el **Artículo 68 y relativos de la Ley Federal del Trabajo. Así pues mi patrón me dio de alta en su nómina con el registro federal de contribuyentes** [N93-ELIMINADO] y **número de empleado** [N94-ELIMINADO 54], **otorgándome también Seguro Social, siendo mi Número de Seguridad Social** [N95-ELIMINADO 95]. 3.-El día seis de julio de dos mil dieciocho, me presente normal a trabajar y chequé mi horario de entrada a las ocho horas con treinta minutos en las instalaciones que ocupa el [N96-ELIMINADO 54] [N97-ELIMINADO 54] y empecé a ordenar mis cosas y prepararme para salir del [N112-ELIMINADO 54] que salir a notificar, por lo que alrededor de las nueve horas con treinta minutos salí de mi fuente de trabajo a dejar oficios al D.I.F. bancos, P.E.M.E.X. y terminado de ahí me fui a entregar notificación a [Papantla], y alrededor de las doce horas con treinta minutos recibí un mensaje del Ciudadano [N113-ELIMINADO 54] que me regresará al Juzgado, porque ya se encontraba en su privado el Licenciado [N98-ELIMINADO 1] [N99-ELIMINADO 1], actuario adscrito a la [N100-ELIMINADO 1] [N101-ELIMINADO 1], por lo que me apure y llegue a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, hora en que fui notificada del dictamen y/o resolución de fecha **18 de Junio de 2018**, dictado dentro de los autos del **Cuadernillo Laboral número [17/2018]** del índice del [N102-ELIMINADO 1], integrado principalmente ante la [N114-ELIMINADO 54] del [N103-ELIMINADO 1] [N104-ELIMINADO 1], formado con motivo del cuadernillo de antecedentes número **[22/2018]** del índice de la [N105-ELIMINADO 1], en contra de la de la voz, donde se me notificaba personalmente que se cesaban los efectos de mi nombramiento como [N106-ELIMINADO 50], adscrita al [N107-ELIMINADO 54] [N108-ELIMINADO 54] situación que me asombro y que de inmediato pregunté a dicho actuario que si ya estaba notificado el sindicato al que su servidora pertenece, es decir, el [N109-ELIMINADO 1] [N110-ELIMINADO 1], y me dijo que no, que ésta era una notificación personal y que a mi sindicato no le iban a notificar, razón por la cual recibí dicha notificación; y ante lo acontecido el Titular de dicho [N115-ELIMINADO 50] y [N116-ELIMINADO 50]



N135-ELIMINADO 50 me otorgaron dos días (sábado y domingo 7 y 8 de Julio de 2018) para realizar la entrega oficial de los tramites de la mesa asignada; lo cual hice oportunamente y tuve que salirme del lugar de trabajo, a pesar de que llevaba más de un año de servicio trabajando para la entidad demandada, quiero manifestar bajo protesta de decir verdad que las actividades encomendadas por mis superiores jerárquicos en esta última adscripción al

N117-ELIMINADO 54

N118-ELIMINADO 54, fueron las de tener a cargo la mesa de N136-ELIMINADO 54

N137-ELIMINADO 54

afectare el desempeño de mis funciones o el interés público. 4.-Manifiesto bajo protesta de decir verdad que tuve conocimiento de la existencia **Cuadernillo Laboral número |17/2018|** del índice del N119-ELIMINADO 1, integrado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del N120-ELIMINADO 1, que fuera formado con motivo del cuadernillo de antecedentes número **|22/2018|** del índice de la N121-ELIMINADO 1

N122-ELIMINADO 54 en atención al informe rindiera el personal del

N123-ELIMINADO 1

N124-ELIMINADO 1 con relación al **Certificado de Incapacidad con serie folio**

N125-ELIMINADO 105 **|de fecha 31 de Enero de 2018 bajo el argumento de que presentaba unas**

irregularidades, y aseguraban que la misma era apócrifa, ya que el informe que rindió

el Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del N126-ELIMINADO 1

N127-ELIMINADO 1 donde dijo que en el sistema N128-ELIMINADO 1 que llevaba el N129-ELIMINADO 1

N130-ELIMINADO 1, **no existía evidencia de la atención médica brindada a la**

trabajadora N131-ELIMINADO 1 y que **en el Sistema de Información de**

Medicina Familiar tampoco existía antecedentes de atención médica y que no existe

registro en la plantilla laboral del Doctor N132-ELIMINADO 1; ante lo

acontecido rendí mi declaración y ofrecí medios de pruebas; sin embargo, el actuar del

personal a cargo de las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del N133-ELIMINADO 1

N134-ELIMINADO 1 fue indebido, pues nunca tomaron en consideración mis pruebas

consistentes en: a) Certificado médico de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho expedido por la doctora N138-ELIMINADO 1. b) Impresión del reporte de ultrasonido obstétrico a nombre de la hoy quejosa expedido por el Doctor N139-ELIMINADO 1 N140-ELIMINADO 1. c) Certificado de Defunción con número de folio N141-ELIMINADO 1 de fecha nueve de febrero del año en curso, expedido por el N143-ELIMINADO 1 N144-ELIMINADO 1. d) Original del Certificado de Incapacidad con número de serie N142-ELIMINADO 1 de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, expedido por el N145-ELIMINADO 1, incapacidad otorgada por el término de diez días a partir del nueve de febrero del año en curso. e) Receta médica de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho a nombre de la quejosa expedida por el Doctor N146-ELIMINADO 1 médico adscrito al N147-ELIMINADO 1 N148-ELIMINADO 1 de la ciudad de Coatepec, Veracruz. f) Testimonial a cargo de los CC. N149-ELIMINADO 1 g) Y como prueba superviniente mediante escrito recibido en fecha siete de junio del dos mil dieciocho, dirigido al **Licenciado** N150-ELIMINADO 1, ofrecí copias certificadas de la carpeta de investigación número N151-ELIMINADO 108 del índice de la N152-ELIMINADO 1 N153-ELIMINADO 1, consistente en la denuncia que interpuso la hoy actora en contra del C. N154-ELIMINADO 1 **y/o quien resultare responsable de la expedición de la incapacidad que se arguye de apócrifa**, investigación que se encuentra en curso; documental que aun cuando fue presentada en tiempo y forma, no fue valorada al momento de resolverse el **cuadernillo laboral |17/2018|**, en contra de la suscrita y manifiesto bajo protesta de decir verdad que interpuso la denuncia antes mencionada después que me enteré que el **Certificado de Incapacidad con serie y folio** N155-ELIMINADO 109 **de fecha 31 de Enero de 2018** era apócrifo, ya que antes desconocía de su calidad; por confiar en la buena fe de la Institución que la otorgó. Los medios probatorios antes descritos obran dentro del cuadernillo laboral |17/2018|, y en mi declaración manifesté bajo protesta de decir verdad que el origen de la incapacidad marcada con número de serie y folio N156-ELIMINADO 110 de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, fue solicitada al N157-ELIMINADO 1, por conducto de la C. N158-ELIMINADO 1 a quien le pedí el favor de que me tramitara el Certificado de Incapacidad ya que la suscrita me encontraba sumamente delicada de salud, en virtud de que tenía un embarazado de quince semanas con amenaza de aborto caracterizada por sangrado trasvaginal y que mi doctora particular de nombre N159-ELIMINADO 1, Gineco-Obstetra, Colposcopista y Bióloga de la Reproducción, quien me atendió de manera particular me recomendó que por ser paciente con antecedentes de abortos que he sufrido, me indicó reposo absoluto en casa por cinco días y con manejo médico con revisión posterior, por lo que al no poder salir



de mi casa ni moverme de mi cama, le solicité apoyo a mi tía la C. [N160-ELIMINADO] 1, quien amablemente llevó dicha receta médica particular que me expidió mi doctora a la [N162-ELIMINADO] 1 [N163-ELIMINADO] 1, con residencia en esta Ciudad, y el personal que labora en dicho Instituto cambió dicha receta particular por la incapacidad con el número de serie y folio [N161-ELIMINADO] 11, y que por supuesto no la tramité personalmente, no tuve trato con ninguna persona del [N164-ELIMINADO] 1 para su obtención, así como regresó mi tía [N165-ELIMINADO] 1 de ir a gestionar tal incapacidad, al llegar a nuestro domicilio particular se la entregó a mi esposo [N166-ELIMINADO] 1 [N167-ELIMINADO] 1, quien a su vez al siguiente la presentó ante el [N168-ELIMINADO] 1 [N169-ELIMINADO] 1 quienes a su vez gestionaron lo correspondiente ante mi fuente de trabajo; quiero recalcar q dicho Certificado de Incapacidad con serie y folio [N170-ELIMINADO] 112 de fecha 31 de Enero de 2018, fue expedida y entregada por personal que trabaja en el Área de Incapacidades de la Dirección de dicho Instituto, y en la cual se me justificaron tres días, contados a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en virtud de que me era imposible asistir a mi trabajo, por mi estado de salud que era muy delicado, que como ya lo expresé líneas que anteceden, estaba en riesgo la vida de mi bebé y que a pesar de todos los esfuerzos que la suscrita hizo para que no le pasaría nada, no pude, y desafortunadamente mi bebe murió en fecha **09 de febrero de 2018**, hechos de los que fueron testigos los C.C. [N171-ELIMINADO] 1 [N172-ELIMINADO] 1, **sin embargo las pruebas que ofrecí en dicho cuadernillo laboral no fueron valoradas conforme a derecho y la hoy entidad demandada decide cesar los efectos de mi nombramiento como [N173-ELIMINADO] 50 adscrita al [N174-ELIMINADO] 1 [N175-ELIMINADO] 54 [N176-ELIMINADO] 54, y mediante resolución y/o dictamen de fecha 18 de Junio de 2018, los integrantes del [N177-ELIMINADO] 54 determinan: "... que el actuar de la empleada investigada al presentar por conducto del Sindicato al que se encuentra afiliada (foja 5), el Certificado de incapacidad con serie y folio [N178-ELIMINADO] 113, (expedido a su favor, beneficiándose con el mismo), con el goce de los tres días que amparaba el mismo, y correspondiente goce de salario no laborado; constituye sin duda, una falta de probidad y honradez, pues se apartó de un proceder recto en las funciones encomendadas al presentar por conducto de su representación sindical el Certificado de Incapacidad con serie y folio [N179-ELIMINADO] 1 mismo que resultó ser apócrifo, lo cual se traduce en un daño a su patrón y por ende dejando de ser honrado;... En razón de todo lo argumentado en el presente**

considerando, este N180-ELIMINADO 1 **, arriba a la conclusión de que el actuar de la C.** N181-ELIMINADO 1 **, actualizó la hipótesis legal contenida en el inciso A), del artículo 37, Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que señala: ARTÍCULO 37.- El Titular o responsable de la Entidad Pública podrá decretar el cese de un trabajador, en cualquiera de los siguientes casos: A).- Por incurrir en faltas de probidad y honradez DEBIDAMENTE COMPROBADAS;... Por lo tanto se determina imponer como sanción a la C.** N182-ELIMINADO 1 **, EL CESE DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, como oficial administrativo "D" adscrito al** N183-ELIMINADO 54 **, a partir de la fecha en que le sea notificado el presente dictamen, en términos de lo dispuesto por el numeral 42, de la Ley invocada, que dice: "...ARTICULO 42.-Cuando en el acta circunstanciada aparezcan elementos que hagan presumir que son ciertos los actos imputados al trabajador, el funcionario autorizado para ello, podrá dar por terminados los efectos del nombramiento comunicándolo al afectado por escrito, al que se acompañará copia del acta de referencia..." 5.-En atención a lo anterior, es que procedo en esta vía, a realizar el reclamo de mi reinstalación a mi fuente de trabajo con el cargo y/o puesto de** N185-ELIMINADO 50 **adscrita al** N186-ELIMINADO 50 **, N187-ELIMINADO 54 dependiente del** N188-ELIMINADO 54 **, N189-ELIMINADO 1** N190-ELIMINADO 1 **, así como todas y cada una de las prestaciones marcadas al inicio de este curso, en virtud de que fui despedida injustificadamente, pues de la lectura integral de lo actuado en autos del Cuadernillo Laboral número |17/2018| del índice del** N191-ELIMINADO 1 **integrado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del** N192-ELIMINADO 54 **formado con motivo del Cuadernillo de Antecedentes número |22/2018| del índice de la** N193-ELIMINADO 54 **, el mismo resulta violatorio al debido proceso, viola mis derechos humanos garantías constitucionales consagradas en nuestra Carta Magna realizaron la aplicación inexacta de la Ley, imponiendo la sanción excesiva, y sobre todo, contraviene lo dispuesto en el numeral 101 fracción II inciso B de la Ley d Servicio Civil del Estado de Veracruz; por lo que todo lo actuado en dicho Cuadernillo Laboral resulta Nulo en virtud de que el Dictamen emitido en fecha 18 de Junio de 2018 se encuentra prescrito, pues la fuente laboral tuvo conocimiento de los hechos y/o condiciones del estado del Certificado Incapacidad con serie y folio** N194-ELIMINADO 115 **de fecha 31 de Enero de 2018, en el sentido de que presentaba unas irregularidades, desde fecha 15 de marzo de 2018 cuando el Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas| informó a la** N195-ELIMINADO 50



N196-ELIMINADO 50 de la Dirección General de Administración del N197-ELIMINADO 1
N198-ELIMINADO 1 en relación a la validación de la incapacidad que este o
aparece en el sistema N199-ELIMINADO 1 y que no tenía antecedentes de la atención médica en la fecha
fue presuntamente expedida; para un mayor entendimiento de las circunstancias de
tiempo, modo y lugar me permito puntualizar los siguientes acontecimientos: El
Certificado Incapacidad con serie y folio N200-ELIMINADO 116 fue expedido en fecha 31 de enero de
2018, es hasta el día 05 de marzo del año en curso que la N201-ELIMINADO 50
N202-ELIMINADO 50 de la Dirección General de Administración del N203-ELIMINADO 1
N204-ELIMINADO 1 solicita la autenticidad de tal documental, contestando
mediante oficio 3190012F0100/193 de fecha 15 de marzo de 2018, el N205-ELIMINADO 50
N206-ELIMINADO 50 informo a la N207-ELIMINADO 50 de
la Dirección General de Administración del N208-ELIMINADO 1
N209-ELIMINADO 1 en relación a la validación de la incapacidad que este no aparece en
el sistema N210-ELIMINADO 1 y que no tenía antecedentes de la atención médica en la fecha que fue
presuntamente expedida; **en fecha 27 de marzo del 2018 mediante oficio número**
N211-ELIMINADO 1 la N212-ELIMINADO 50 de la Dirección General de
Administración del N213-ELIMINADO 1
N214-ELIMINADO 1, **hace del conocimiento al** N215-ELIMINADO 1
tales hechos, por lo que el 04 de abril de 2018 la N216-ELIMINADO 54
N217-ELIMINADO 54, **forma el cuadernillo de antecedentes número 22/2018**
quien vuelve a solicitar informe al personal del N218-ELIMINADO 1, y fue en fecha **20 de abril de 2018**
que se le da vista al Director de Asuntos Jurídicos, quien radica el cuadernillo laboral
17/2018; por lo que en atención a lo dispuesto por el numeral **101 fracción II inciso B de**
la Ley Estatal de Servicio Civil de Veracruz la acción de los INTEGRANTES DEL N219-ELIMINADO 1
N220-ELIMINADO 54, **DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA**
LLAVE (CIUDADANO MAGISTRADO LICENCIADO N221-ELIMINADO 1
EN SU CARÁCTER DE N222-ELIMINADO 1 **DEL** N223-ELIMINADO 1
N224-ELIMINADO 1 **Y DEL** N225-ELIMINADO 1, **LA**
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL N226-ELIMINADO 1
N227-ELIMINADO 1 **Y CUATRO CONSEJEROS**, resulta prescrita y para acreditar lo anterior
traemos a contexto lo dispuesto en el numeral 101, fracción II inciso B de la Ley
Estatutal de Servicio Civil del Estado: ARTÍCULO 101.- Las acciones derivadas de esta
Ley, prescriben en un año, contado a partir de que la obligación es exigible, con las

excepciones que consignan en las fracciones siguientes: I.-En un mes: A).-Las acciones de los trabajadores para pedir la nulidad de un nombramiento aceptado por error, contado a partir del momento en que es conocido; B).- Las acciones de los trabajadores para ocupar nuevamente el puesto que hayan dejado por riesgo de trabajo, contado a partir de la fecha de su alta expedida por los Institutos de Seguridad Social a la que estén afiliados por parte de la Entidad Pública o facultativo expresamente autorizado por dicha Entidad en su caso.

II.-En dos meses: A).-Las acciones de los trabajadores para separarse de su puesto y dejar sin efecto su nombramiento, por causas imputables a la Entidad Pública; **B).- Las acciones de los Titulares o responsables de una Entidad Pública para suspender, cesar o disciplinar a los trabajadores, a partir de que sean conocidas las causas;** y C).- Las acciones de los trabajadores para exigir la reinstalación o indemnización, en su caso, que esta Ley concede por cese justificado, a partir del día siguiente al de su separación. La acción de los **INTEGRANTES DEL PLENO DEL** N228-ELIMINADO 1

N229-ELIMINADO 1 **CIUDADANO MAGISTRADO**

LICENCIADO N230-ELIMINADO 1 **A EN SU CARÁCTER DE** N231-ELIMINADO 50

N232-ELIMINADO 1 **EN EL ESTADO Y DEL** N233-ELIMINADO 1

N234-ELIMINADO 1 **SECRETARIA DE ACUERDOS DEL** N235-ELIMINADO 1

N236-ELIMINADO 1 **Y CUATRO CONSEJEROS resulta prescrita**

toda vez que ellos tuvieron conocimiento los hechos que ocupan los autos del

Cuadernillo Laboral en fecha 27 de marzo de 2018 cuando la N237-ELIMINADO 50

N238-ELIMINADO 50 **de la Dirección General de Administración del** N239-ELIMINADO 1

N240-ELIMINADO 1 **mediante oficio número SRH**

0796 2018 hizo del conocimiento al N241-ELIMINADO 1

N242-ELIMINADO 1 **Las inconsistencias detectadas respecto al citado Certificado Incapacidad**

con serie y folio N243-ELIMINADO 1-18 **de fecha 31 de Enero de 2018; por lo que al haber emitido**

dicho N244-ELIMINADO 1 **su dictamen en fecha**

18 de Junio de 2018 en contra de la hoy actora es evidente que su acción estaba

prescrita, en atención a lo dispuesto en el numeral 101 fracción II, Inciso B de la Ley Estatal

del Servicio Civil del Estado que reza: Artículo 101.- Las acciones derivadas de esta Ley

prescriben en un año contado a partir de que la obligación es exigible, con las

excepciones que consignan en las fracciones siguientes: II.- En dos meses: B .-Las

acciones de los Titulares o responsables de una Entidad Pública para suspender,

cesar o disciplinar a los trabajadores a partir de que sean conocidas las causa. 6.-No

disfruté ni me fueron pagadas las vacaciones correspondientes al último año (2018) y que

laboré para la entidad demandada, la prima vacacional, las horas extras. la prima de

antigüedad, el aguinaldo, y hasta el día de hoy no se me han cubierto los salarios caídos,



así como las demás prestaciones puntualizadas al principio del presente recurso; por lo que solicito encarecidamente que también se me cubran las cantidades correspondientes por concepto de bono trimestral desde la fecha del despido injustificado de la que fui sujeta que fue el día seis de julio de dos mil dieciocho hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio, tomando en consideración que cada bono trimestral se entrega cada tres meses por la cantidad \$ N245-ELIMINADO 65

N246-ELIMINADO 65. De esta forma le reitero enfáticamente que fui despedida injustificadamente por mi patrón el día seis de julio de dos mil dieciocho, por lo anterior es que acudo ante la presencia de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a fin de solicitar que se me reinstale a laborar con la categoría de N247-ELIMINADO 50 **adscrita al** N248-ELIMINADO 54

N249-ELIMINADO 54; conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en concordancia con lo dispuesto en la Ley Estatal del Servicio de Civil de Veracruz y me sean cubiertas todas y cada una de las prestaciones enunciadas en el presente recurso (capítulo de prestaciones reclamadas). Los demandados N250-ELIMINADO

N251-ELIMINADO 1 y N252-ELIMINADO 1 N253-ELIMINADO 1, opusieron las siguientes excepciones y

defensas respecto de la acción de reinstalación y pago de salario caídos:

"1.- **IMPROCEDENCIA Y FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, POR LO QUE RESPECTA AL RECLAMO DE LA PARTE ACTORA REFERENTE A:** "...A). - La reinstalación en el trabajo que desempeñaba... en el puesto de N254-ELIMINADO 50 ". "...B). - El pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido... hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio... ". "...M). - La nulidad y prescripción de todo lo actuado dentro del cuadernillo laboral número 17/2018...". En virtud que en el caso que nos ocupa, fueron cesados los efectos del nombramiento del hoy actor, esto por actualizarse la hipótesis contenida en el inciso l) del artículo 37, de la Ley Número 364, Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que establece: "...ARTÍCULO 37.-El Titular o responsable de la Entidad Pública podrá decretar el cese de un trabajador, en cualquiera de los siguientes casos: ...A).- **Por incurrir en faltas de probidad u honradez debidamente comprobadas...**". De la literalidad del precepto invocado, es dable establecer que la Entidad Pública, se encuentra facultada para decretar el cese de un trabajador, y dado que la accionante en su actuar como N255-ELIMINADO 50

N256-ELIMINADO 54 N257-ELIMINADO 54 **adscrita al**

N258-ELIMINADO 50, cometió diversas irregularidades en el desempeño de sus funciones,

como se puede apreciar de las constancias que integran el cuadernillo laboral |17/2018|, de donde se advierte como hechos atribuibles a la actora: "... el haber solicitado al [N259-ELIMINADO 1] [N260-ELIMINADO 1], presentar ante el [N261-ELIMINADO 1], el certificado de incapacidad con serie y folio [N262-ELIMINADO 1] de fecha treinta y uno de enero de este año, que ampara tres días, y expedido a favor de ella, mismo que resultó ser apócrifo. En relación a tales hechos la empleada investigada declaró en uso de la voz en el acta circunstanciada de quince de mayo hogaño lo siguiente: "QUE RATIFICO EL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA SIGNADO POR LA SUSCRITA, PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD CON EL CUAL RINDO MI DECLARACIÓN Y RECONOZCO LA FIRMA QUE LO CALZA POR LA QUE UTILIZO EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; Y TODA VEZ QUE DENTRO DE DICHO ESCRITO OFREZCO COMO TESTIGOS A LOS CC. [N263-ELIMINADO 1] [N264-ELIMINADO 1] PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES SOLICITO QUE EL DESAHOGO DE DICHA TESTIMONIAL, SE DESAHOGE DE MANERA VERBAL Y DIRECTA LES DEBERÁ PRESENTAR EL REPRESENTANTE SINDICAL..." (foja 23). Por otro lado, es de señalarse que, del estudio de las copias certificadas del cuadernillo de antecedentes |22/2018|, del índice de la [N265-ELIMINADO 54], se desprende lo siguiente: a) que mediante oficio [N266-ELIMINADO 120], de cinco de marzo hogaño (foja 3), la [N267-ELIMINADO 50] [N268-ELIMINADO 50] de la Dirección General de Administración del [N269-ELIMINADO 1] [N270-ELIMINADO 1], remitió al Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas del [N271-ELIMINADO 1] copia certificada de la incapacidad con serie y folio [N272-ELIMINADO 121] foja 5, de fecha treinta y uno de enero de este año, que ampara tres días, y expedido a favor de la **trabajadora** [N273-ELIMINADO 1], a fin de corroborar su autenticidad; b) que por oficio [N274-ELIMINADO 1] de fecha quince de marzo de este año (foja 4), el Titular de la [N275-ELIMINADO 54], informó a la [N277-ELIMINADO 50] de este |Consejo|, en relación a la validación de la incapacidad, que ésta no aparecen en el sistema [N276-ELIMINADO 1] y que no están 1 antecedentes de la atención médica en las fecha que presuntamente fue expedida; c) que mediante oficio [N278-ELIMINADO 123], de veintisiete de marzo del presente año (foja 2), la [N279-ELIMINADO 50] de la Dirección General de Administración del [N280-ELIMINADO 1] [N281-ELIMINADO 1], hizo del conocimiento del [N282-ELIMINADO 1], la inconsistencias detectadas respecto a citado certificado de incapacidad con serie y folio [N283-ELIMINADO 124]; d) como consecuencia del ocurso citado en el inciso inmediato anterior, por acuerdo de fecha cuatro de abril del año actual (foja 7), se formó el cuadernillo de antecedentes |22/2018|, del índice de la Secretaria de Acuerdos del [N284-ELIMINADO 1], y toda vez que, se advirtió que el [N285-ELIMINADO 1] [N286-ELIMINADO 1] no cuenta con registro del certificado de incapacidad citado, ni se cuenta con



antecedentes de la atención médica, se ordenó girar oficio al Titular de la Jefatura de N287-ELIMINADO 54 del Ente asegurador de mérito (remitiendo copia certificada de la antedicha incapacidad con número de serie N307-ELIMINADO 129 para que informara "... Si en el sistema N288-ELIMINADO 1 que lleva ese Instituto, existen antecedentes de la atención médica brindada a la trabajadora N289-ELIMINADO 1 el treinta y uno de enero del presente año, fecha en la que le fue expedida incapacidad por el término de tres días, lo anterior, con la finalidad de corroborar la autenticidad de dicho documento... De ser afirmativa la respuesta anterior, señale el padecimiento por el que fue atendida... Si en la plantilla de trabajadores de esa entidad médica labora el doctor N290-ELIMINADO 1 N291-ELIMINADO 1... De ser afirmativa la respuesta anterior, informe en qué consultorio, turno y unidad médica presta sus servicios el citado profesionista ... "; e) en cumplimiento al acuerdo de cuatro de abril hogaño, mediante oficio 005198, de esa misma data (foja 8), se solicitó al Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del N292-ELIMINADO N293-ELIMINADO 1, rindiera el informe ordenado, respecto al certificado de incapacidad con número de serie N308-ELIMINADO 1 por oficio N294-ELIMINADO (foja 9), el N295-ELIMINADO 50, informó a esta Secretaría de Acuerdos, en respuesta al oficio N296-ELIMINADO 127, que en el sistema N297-ELIMINADO N298-ELIMINADO N299-ELIMINADO 1, no evidencia de la atención médica brindada a la trabajadora N300-ELIMINADO 1, el treinta y uno de enero del año actual, y que en el Sistema de Información de Medicina Familiar (SIMF), tampoco existen antecedentes de atención médica; y que no existe registro en la plantilla laboral, del Doctor N301-ELIMINADO 1, g) bajo esa tesitura; tal y como se determinó en acuerdo de fecha veinte de abril de este año (foja 10), la incapacidad con serie y folio N309-ELIMINADO 131, expedida a favor de la empleada N302-ELIMINADO 1, es apócrifa. En razón de lo anterior, es de colegirse que le asiste el débito probatorio a la empleada incoada, de demostrar autenticidad de la incapacidad de mérito, por lo cual, se procederá a analizar el material probatorio allegado para la misma; 1) del certificado médico, de treinta de enero de dos mil dieciocho (foja 35), expedido por la Doctora N303-ELIMINADO 1, a favor de la C. N304-ELIMINADO 1 N305-ELIMINADO 1, se genera presunción, mas no certeza (pues no ofreció la ratificación del mismo por parte del médico signante), que el treinta de enero de este año, le fue expedida constancia, respecto a que cursaba un embarazo de quince semanas, por ultrasonido, con amenaza de aborto, recomendándole reposo absoluto por cinco días, y manejo médico con revisión posterior. 2) De la impresión del reporte de ultrasonido obstétrico a nombre de la C. N306-ELIMINADO 1 (foja 36), se genera presunción, mas no certeza (pues

no ofreció la ratificación del mismo por parte del médico signante), del resultado del ultrasonido obstétrico abdominal con transductor convexo volumétrico de 3.5 MHz, practicado a dicha empleada el treinta de enero de dos mil dieciocho. 3) De la copia simple del certificado de muerte fetal, con número de folio N310-ELIMINADO 1 (foja 37), de nueve de febrero del presente año, expedido por el Hospital General de Zona número 24, de la Ciudad de Poza Rica, Veracruz; el fallecimiento del producto de embarazo de la C. N311-ELIMINADO 1 N312-ELIMINADO 1 de diecisiete semanas de gestación, por las causas de muerte ahí plasmadas. 4) Del original del certificado de incapacidad serie N313-ELIMINADO 1 (foja 38), de nueve de febrero de dos mil dieciocho, expedido por el Hospital General de Zona número 24, con residencia en Poza Rica, Veracruz; que en esa fecha, se expidió a favor de la C. N314-ELIMINADO 1, incapacidad que autorizaba diez días a partir de esa data. 5) De la receta médica de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (fojas 39-41), a favor de la C. N315-ELIMINADO 1, expedido por el Doctor N316-ELIMINADO 1 N317-ELIMINADO 1, de N318-ELIMINADO 1, se genera la presunción, más no certeza (pues dicha receta no se encuentra firmada por el médico tratante), que el diecinueve de febrero del año actual, le fueron recetado a la empleada, los medicamentos mencionados en dichos documentos. 6) de la Testimonial a cargo de la C. N319-ELIMINADO 1 N320-ELIMINADO 1 en la fecha circunstanciada de quince de mayo hogaño, en relación a los hechos atribuidos a la empleada, manifestó: "...MI SOBRINA N321-ELIMINADO 1, ME PIDE DE FAVOR QUE VAYA A HACER TRÁMITE A LA CLÍNICA DIEZ, DE INCAPACIDAD POR EL CUAL ME ENTREGA DOCUMENTOS Y LLEGANDO A LA CLÍNICA SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DOCE DEL DÍA SUBIENDO AL ÁREA DONDE ESTA EL MÓDULO DE INCAPACIDADES LE ENTREGUÉ LA DOCUMENTACIÓN ADECUADA AL SECRETARIO DEL JEFE ÁREA LE ENTREGUÉ MI DOCUMENTACIÓN A LO QUE ME DIJO QUE REGRESARA MÁS TARDE PARA QUE EL LE IBA A HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN PARA EL CUAL ME IBA A HACER LLEGAR LA INCAPACIDAD QUE YO LE REQUERÍ EN EL CUAL REGRESÉ. YO ENTRE CINCO Y CINCO Y MEDIA Y EL ME ENTREGA UN DOCUMENTO DONDE YA ESTABA EXPEDIDA LA INCAPACIDAD POR LOS TRES DÍAS QUE YO REQUERÍA DE MI SOBRINA, ESTO FUE EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE TODO ESTO PUES YO SOY TESTIGO DE QUE REALMENTE MI SOBRINA DESPUÉS DE ESTOS TRES DÍAS DE INCAPACIDAD TUVO LA PERDIDA DE SU BEBE EL NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL CUAL TUVE QUE YO REQUERIR A LA CLINICA POR NO PODER ASISTIR ELLA PUESTO QUE ERA UN REPOSO ABSOLUTO POR NO PERDER A SU BEBE, ME CONSTAN LOS HECHOS PUESTO QUE YO SOY SU TÍA DE CRIANZA DESDE LOS DOS MESES DE EDAD HASTA EL DÍA DE AHORA PERO ELLA NO VIVE CONMIGO PUESTO QUE YA TIENE FORMADA SU FAMILIA ES UNA PERSONA CASADA PERO EN TODO MOMENTO COMO SU TÍA QUE SOY CUALQUIER LLAMADO QUE ME HACE ESTOY CON ELLA AL CIEN POR CIENTO, YO ME ENTERO POR SU ESPOSO POR UN



LLAMADO POR TELÉFONO DONDE ÉLLA ESTA DELICADA DE SALUD ESTABA INTERNADA EN LA CLINICA DONDE YA LE ESTABAN EXTRAYENDO SU PRODUCTO EN EL CUAL YO NO ME PUDE DESPLAZAR PORQUE IGUAL TENGO MIS OTROS HIJOS, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR POR EL MOMENTO..." (foja 25); por su parte, a las preguntas formuladas por el Departamento de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos del N322-ELIMINADO N323-ELIMINADO 1 respondió: "... 1.- QUE DIGA LA TESTIGO, EN QUE FECHA LE SOLICITÓ LA C. N324-ELIMINADO 1 FUERA POR SU INCAPACIDAD AL N330-ELIMINADO 1. RESPUESTA: EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO POR LA MAÑANA. 2.-QUE DIGA LA TESTIGO, LA FECHA EN QUE LLEGÓ A LA CIUDAD DE XALAPA LA C. N325-ELIMINADO 1. RESPUESTA: EN LA MADRUGADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO. 3.- QUE DIGA LA TESTIGO, COMO SE ENTERÓ DE LA LLEGADA DE LA C. N326-ELIMINADO 1. RESPUESTA: POR UNA LLAMADA TELEFONICA POR PARTE DE SU ESPOSO N327-ELIMINADO 1. 4.-QUE DIGA LA TESTIGO, SI RECUERDA LA HORA A LA QUE RECIBIÓ LA LLAMADA DEL C. N328-ELIMINADO 1. RESPUESTA: LA VERDAD LA HORA NO LA RECUERDO PERO FUE EN EL TRANCURSO EN DE LA MADRUGADA..." (Foja 25); y al interrogatorio formulado en uso de la voz (en el acta circunstanciada de quince de mayo de este año), por el representante sindical de la trabajadora incoada, contestó: "... 1.- QUE DIGA LA TESTIGO QUE LAZO DE PARENTEZCO TIENE CON LA CIUDADANA N331-ELIMINADO 1: RESPUESTA: SOY SU TÍA DE CRIANZA. 2.-QUE DIGA LA TESTIGO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENTREGÓ LOS DOCUMENTOS Y RECOGIÓ LA INCAPACIDAD AQUÍ CONTROVERTIDA EN EL N332-ELIMINADO 1: RESPUESTA: FUI YO N333-ELIMINADO 1. 3.-QUE DIGA LA TESTIGO QUE HIZO USTED EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENRO DE DOS MIL DIECIOCHO ENTRE LAS SEIS Y LAS SIETE TREINTA DE LA NOCHE: RESPUESTA: A LAS SEIS ESTABA YO SALIENDO DE LA CLÍNICA, PORQUE A LAS CINCO, CINCO Y MEDIA ME ENTREGARON LA INCPACIDAD. 4.-QUE DIGA LA TESTIGO QUIEN ENTREGÓ LOS DOCUMENTOS AL PATRÓN, RELACIONADOS CON LA INCAPACIDAD: RESPUESTA: N335-ELIMINADO 1 ..." (fojas 25-26). En lo que respecta al testigo N336-ELIMINADO N337-ELIMINADO 1, en relación a los hechos señalados de la empleada de mérito, declaró: "...EN PRIMER TÉRMINO QUIERO MANIFESTAR C. N338-ELIMINADO 1, ES MI PAREJA DESDE EL AÑO DOS MIL NUEVE EN ESE MISMO ELLA QUEDÓ EMBARAZADA DE LA CUAL FUE PÉRDIDA DEL PRODUCTO POR SER UN EMBARAZO DE ALTO RIESGO, POSTERIORMENTE EN UNA OCASIÓN EN EL AÑO DOS MIL TRECE VISITAMOS A UNOS TÍOS EN LA CIUDAD DE MATAMOROS TAMAULIPAS Y AL LLEGAR DE ESE VIAJE A LA CIUDAD DE

XALAPA FUE INTERNADA INMEDIATAMENTE EN LA CLÍNICA ONCE DEBIDO A QUE SE ENCONTRABA EMBARAZADA DE LA CUAL TAMBIÉN SE SUFRIÓ DE ESA PÉRDIDA DE ESE BEBÉ, QUIERO MENCIONAR QUE EN ESA OCASIÓN POR NEGLIGENCIA DE LOS MÉDICOS DEL SEGURO SOCIAL SUFRIÓ UNA GRAN PÉRDIDA DE SANGRE POR LO QUE ESTUVO EN CUIDADOS INTENSIVOS APROXIMADAMENTE ENTRE QUINCE DÍAS, AL SALIR DE ESTO LA MÉDICO FAMILIAR LE RECOMENDÓ QUE NO SE EMBARAZARA DURANTE EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS PORQUE SERÍA EL MOMENTO QUE SU MATRIZ SE RESTAURARÍA, NOSOTROS NOS SORPRENDIMOS COMO EN NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ME COMENTO QUE SE ENCONTRABA EMBARAZADA EN LA CUAL AL MOMENTO DE DECIRME SI LO TOMAMOS CON MUCHA PRECAUCIÓN DEBIDO A TODOS LOS SUCESOS QUE HABIAMOS PASADO, SE LLEVÓ UN CONTROL CON UNA DOCTORA PARTICULAR, YO SE QUE SE LLAMA N339-EL QUE SE ENCUENTRA SU CONSULTORIO EN LA AVENIDA ARAUCARIAS, DESDE UN INICIO ELLA NOS COMENTÓ QUE COMO YA TENÍA UNOS ANTECEDENTES ÉSTE TAMBIÉN SERIA UN EMBARAZO DE ALTO RIESGO POR LO CUAL TENIA QUE TENER MUCHO CUIDADO Y MUCHO REPOSO PARA QUE SALIERA FAVORABLE ÉSTA OCASIÓN, COMO ES DE SABERSE ELLA SE ENCUENTRA TRABAJANDO FUERA DE LA CIUDAD |(POZA RICA, VERACRUZ)| Y POR LÓGICA TIENE QUE ESTAR VIAJANDO LOS FINES DE SEMANA, CASI CADA OCHO DIAS LLEGANDO DE |POZA RICA| PASÁBAMOS A VER A LA DOCTORA EN UNAS OCASIONES EL VIERNES POR LA NOCHE Y EN OTRA SÁBADO POR LA MAÑANA, EN EL TREINTA DE ENERO DE ESTE AÑO ME HABLA POR LA MAÑANA QUE TENÍA UN SANGRADO Y SU JEFE LE HABÍA AUTORIZADO VENIRSE PARA QUE SE CHECARA AL MOMENTO QUE LLEGA LA ESPERÉ EN LA CENTRAL DE AUTOBUSES DE ESTA CIUDAD y LA LLEVÉ AL CONSULTORIO DE LA DOCTORA N340-EL YA EN LA NOCHE, SALIENDO DE AHÍ NOS FUIMOS A CASA DEBIDO A QUE ELLA TENÍA QUE ESTAR EN REPOSO ABSOLUTO, NOS COMENTÓ LA DOCTORA QUE CON LOS DOCUMENTOS QUE ELLA NOS DABA, SE TENÍA QUE PRESENTAR ALGUNO DE NOSOTROS O ALGUIEN DE NUESTRA SUMA CONFIANZA AL DÍA SIGUIENTE A PEDIR LA INCAPACIDAD DE LOS DÍAS QUE LE IBAN A OTORGAR SIENDO POR ESTO QUE YO LABORO EN ESTA INSTITUCIÓN SE ME COMPLICABA IR AL SEGURO SOCIAL A HACER EL TRÁMITE DE LA INCAPACIDAD POR LO QUE LE SOLICITAMOS A SU TÍA QUE NOS HICIERA EL FAVOR DE IR A HACER DICHO TRÁMITE, ESE MISMO DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, YA POR LA NOCHE ME ENTREGAN LA INCAPACIDAD PARA QUE YO LA ENTREGARA DIRECTAMENTE AL SINDICATO PARA HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, SIENDO QUE HASTA EL ONCE DE MAYO NOS ENTERAMOS DE ESTA INVESTIGACIÓN..." (Foja 26-27); y en relación a la pregunta que le fue formulada por el representante sindical de la empleada incoada, respondió: "... 4.-QUE DIGA LA TESTIGO QUIEN ENTREGÓ LOS DOCUMENTOS AL PATRÓN, RELACIONADOS CON LA INCAPACIDAD: RESPUESTA: YO LA ENTREGUÉ AL SINDICATO Y EL SINDICATO HIZO LO CONDUCTENTE O LO RESPECTIVO..."



(Foja 27); así las cosas del estudio de lo declarado por los testigos se desprende lo siguiente:

a) que la C. N341-ELIMINADO 1, solicitó a su tía, la C. N342-ELIMINADO 1, llevara a cabo el trámite de la incapacidad motivo del presente procedimiento, ello con motivo de su estado de salud; b) que la C. N343-ELIMINADO 1, no pudo acudir al N344-ELIMINADO 1, a solicitar su incapacidad, pues requería estar en reposo absoluto; c) que la C. N345-ELIMINADO 1 fue a solicitar le entregaran la incapacidad el treinta y uno de enero del año actual; d) que la C. N346-ELIMINADO 1 entregó la incapacidad motivo del presente cuadernillo laboral, al esposo de la empleada investigada C. N347-ELIMINADO 1, y; e) que el esposo de la incoada C. N348-ELIMINADO 1, entregó el certificado de incapacidad al sindicato de dicha empleada investigada. Por otro lado, es de señalarse que lo declarado por la Trabajadora N350-ELIMINADO 1, en el acta circunstanciada de quince de mayo hogaño así como en su escrito de esa misma data (fojas 28-34), debe ser catalogado como confesión expresa y valorarse en términos de lo dispuesto por el artículo 794, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley número 364, Estatal del Servicio Civil de Veracruz y en consecuencia tener por acreditado: a) que el treinta de enero del año en curso, la trabajadora al encontrarse en estado delicado de salud, en virtud de que tenía un embarazo de quince semanas con amenaza de aborto caracterizada por sangrado trasvaginal escaso, se trasladó de la Ciudad de Poza Rica a Xalapa, para que su doctora de cabecera (quien refiere es la Doctora N352-ELIMINADO 1), que le había llevado el historial y control de su embarazo, la examinara; b) que el acontecimiento de salud se presentó, eso es, la amenaza de aborto del producto de su embarazo, era la sexta vez, y; c) que con motivo de su embarazo de alto riesgo, y contingencia presentada, la C. N353-ELIMINADO 1, no pudo acudir al N355-ELIMINADO 1 a solicitar el certificado de incapacidad motivo de la presente investigación, razón por la cual, le pidió a su tía C. N356-ELIMINADO 1, acudiera ante dicho ente asegurador para que solicitase dicho documento. En razón de lo anterior, del análisis adminiculado de la totalidad del material probatorio aportado por la trabajadora, con lo confesado por ésta y con las demás constancias que obran en autos del presente cuadernillo, este órgano colegiado, arriba a la conclusión de que la trabajadora, por conducto de su tía, C. N357-ELIMINADO 1, solicitó al N359-ELIMINADO 1, el certificado de la incapacidad con serie y folio N360-ELIMINADO 1, de fecha treinta y uno de enero de este año, que ampara tres días, mismo que su esposo entregó al N361-ELIMINADO 1, por conducto de quien se presentó ante el Consejo de la

N363-ELIMINADO 1 (como se advierte del oficio |0317| de primero de febrero del año en curso –(fojas 5 y 6); documento que, como se corroboró en el análisis efectuado en supra líneas, a las copias certificadas del cuadernillo de antecedentes 22/2018, resultó ser apócrifo, toda vez que se advirtió que el N364-ELIMINADO 1, N365-ELIMINADO 1 registro del certificado de incapacidad citado, ni se cuenta con antecedentes de la atención médica del mismo, aunado a que, el Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, informó que no existe registro en la plantilla laboral del Doctor N366-ELIMINADO 1 (foja 9), que quien supuestamente suscribió el certificado de incapacidad de mérito (foja 6); bajo esa tesitura, resulta incuestionable que el actuar de la empleada investigada, al presentar por conducto del Sindicato al que se encuentra afiliada (foja 5), el certificado de incapacidad con serie y folio N367-ELIMINADO 1 expedida a su favor, beneficiándose con el mismo), con el goce de los tres días que amparaba el mismo, y correspondiente goce de salario de esos días no laborado...”. De lo anterior se determinó una falta de probidad y honradez, pues se apartó de un proceder recto en las sus funciones encomendadas, al presentar por conducto de su representación sindical el certificado de incapacidad con serie y folio N368-ELIMINADO 1, el cual resultó ser apócrifo, lo cual se traduce en un engaño a su patrón, y por ende dejando de ser honrada; sirviendo de apoyo, a tales razonamientos, el siguiente criterio jurisprudencial: “PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder”; así como la siguiente tesis: **FALTA DE HONRADEZ Y PROBIDAD . INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN V, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.** Al asumir un cargo el servidor público manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas. Por otro lado, el servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña. En ese orden de ideas, si bien la honradez y probidad son comúnmente entendidas como sinónimos, lo cierto es que en el ejercicio de la función pública tienen diversas acepciones. Por un lado, la honradez en el ejercicio de la función pública impone al servidor público la obligación de no utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas. Asimismo, exige que no busque o acepte compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño



como servidor público. Por otro lado, la probidad en el ejercicio de la función pública constituye un principio que se dirige a imponer un comportamiento moralmente recto que debe ser observado en el desempeño de las funciones encomendadas. Por tanto, implica una conducta moralmente intachable, así como la entrega honesta y leal al desempeño del cargo que se ostenta. En ese sentido, el principio de probidad en el ejercicio de la función pública tiene un doble aspecto: i) por un lado, es un principio con proyección pública en el sentido de que el servidor público compromete la acción u omisión del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones de reconocer, proteger e incentivar el goce y ejercicio de los derechos y prerrogativas de los miembros de la sociedad, en cualquier rama o función que desempeñe; ii) asimismo, tiene una proyección individual al suponer que el servidor público debe ser racional, debiéndose apartar de todo tipo de arbitrariedad o capricho, velando en todo momento por la adopción de criterios de justicia y rectitud que discernan de lo bueno y malo, así como de lo verdadero y lo falso. Por tanto, debe concluirse que cuando un servidor público realiza conductas contrarias a los principios de honradez y probidad, no sólo afecta al Estado en su carácter de empleador, sino que también afecta las funciones que en su nombre realiza, perjudicando por tanto al resto de la sociedad." Luego, resulta necesario señalar, que en dicho cuadernillo se analizó la defensa y material probatorio aportado por la empleada investigada, no logrando generar convicción, de que el certificado de incapacidad motivo del cuadernillo laboral, no fuese apócrifo y demostrar la existencia del antecedente médico que sustentase el mismo; máxime que, el doctor que signó dicho certificado, no existe en la plantilla de trabajadores del N369-ELIMINADO 1 N370-ELIMINADO 1 como lo informó el N373-ELIMINADO 50 N374-ELIMINADO 50, reclamando por una desapercibido que de lo manifestado por los testigos aportados como prueba por la trabajadora, se advierte que no son acordes ni contestes; como se puede observar en las actuaciones del cuadernillo laboral que nos ocupa. Bajo esa línea de pensamiento el N371-ELIMINADO 1, arriba a la conclusión que el actuar de la C. N372-ELIMINADO 1, actualizó la hipótesis legal contenida en el inciso A), del artículo 37, Ley No. 364, Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que señala: **"...ARTICULO 37.-El Titular o responsable de la Entidad Pública podrá decretar el cese de un trabajador, en cualquiera de los siguientes casos: A).- Por incurrir en faltas de probidad y honradez debidamente comprobadas..."**. Sirviendo de apoyo además, la siguiente tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **"FALTA DE HONRADEZ Y PROBIDAD. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN V, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

Al asumir un cargo el servidor público manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas. Por otro lado, el servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña. En ese orden de ideas, si bien la honradez y probidad son comúnmente entendidas como sinónimos, lo cierto es que en el ejercicio de la función pública tienen diversas acepciones. Por un lado, la honradez en el ejercicio de la función pública impone al servidor público la obligación de no utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas. Asimismo, exige que no busque o acepte compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público. Por otro lado, la probidad en el ejercicio de la función pública constituye un principio que se dirige a imponer un comportamiento moralmente recto que debe ser observado en el desempeño de las funciones encomendadas. Por tanto, implica una conducta moralmente intachable, así como la entrega honesta y leal al desempeño del cargo que se ostenta. En ese sentido, el principio de probidad en el ejercicio de la función pública tiene un doble aspecto: i) por un lado, es un principio con proyección pública en el sentido de que el servidor público compromete la acción u omisión del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones de reconocer, proteger e incentivar el goce y ejercicio de los derechos y prerrogativas de los miembros de la sociedad, en cualquier rama o función que desempeñe; ii) asimismo, tiene una proyección individual al suponer que el servidor público debe ser racional, debiéndose apartar de todo tipo de arbitrariedad o capricho, velando en todo momento por la adopción de criterios de justicia y rectitud que discernan de lo bueno y malo, así como de lo verdadero y lo falso. Por tanto, debe concluirse que cuando un servidor público realiza conductas contrarias a los principios de honradez y probidad, no sólo afecta al Estado en su carácter de empleador, sino que también afecta las funciones que en su nombre realiza, perjudicando por tanto al resto de la sociedad.". Por lo tanto, se determinó imponer como sanción a la C. N375-ELIMINADO 1 el CESE DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, como N376-ELIMINADO 50 adscrita al N377-ELIMINADO 54 N378-ELIMINADO 54, en términos de lo dispuesto por el numeral 42, de la Ley invocada, que dice: "**ARTÍCULO 42.- Cuando en el acta circunstanciada aparezcan elementos que hagan presumir que son ciertos dar por terminados los efectos del nombramiento , comunicándolo al afectado por escrito, al que se acompañará copia del acta de referencia.**". Por lo que respecta, al reclamo del pago de salarios caídos por todo el tiempo que dure el presente juicio, esta Autoridad debe advertir que al no ser procedente la acción principal reclamada por la hoy actora, tampoco lo sería el pago de su accesoria como lo son salarios caídos, máxime que



es de explorado derecho que para calcular el monto de los salarios caídos y su aplicabilidad viene a colación la jurisprudencia que emanó de la contradicción de tesis 71/2016, con la que el pasado 24 de agosto de 2016 la Segunda Sala resolvió: **“SALARIOS VENCIDOS. EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, ES APLICABLE A LOS JUICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012.** De los artículos primero y décimo primero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2012, se advierte que todos los juicios iniciados después de esa data se regirán por la ley reformada, independientemente de que el despido haya acontecido con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que los 2 meses con que cuenta el trabajador para ejercer la acción laboral respectiva se prolonguen después de esa fecha, por lo que si se determina que fue despedido de manera injustificada, se le otorgarán los salarios vencidos conforme al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo reformado. Ello en virtud de que, si bien éstos se pagan a partir de la fecha en que se verificó el despido injustificado, lo cierto es que el derecho a percibirlos surge con motivo del laudo que determina que la separación se generó injustificadamente; de ahí que el legislador haya determinado de forma expresa que el artículo 48 reformado, en cuanto al derecho a reclamar salarios vencidos limitados a 12 meses, se aplique a todos los juicios iniciados a partir del 1 de diciembre de 2012.”. Por lo tanto, siendo esta jurisprudencia, la que rige para la interpretación del cálculo de los salarios caídos, al aplicar de manera análoga a la Ley 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, en especial a su numeral 43, reformado el 27 de febrero de 2015, se colige que al haber sido representada la demanda de la actora el 31 de agosto de 2018, en el supuesto de condena a salarios caídos, estos solo correrán por el período de doce meses.” De lo expuesto, por un lado se tiene la manifestación de la actora relativa a haber sido despedida de las labores que desempeñaba como encargada de una mesa de trámite en el [N379-ELIMINADO 54] [N380-ELIMINADO 54] con sede en Poza Rica, Veracruz, el seis de junio de dos mil dieciocho, por conducto del actuario adscrito a la [N381-ELIMINADO 54] [N382-ELIMINADO 54], quien le notificó el dictamen de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dictado

dentro de los autos del cuadernillo laboral |17/2018| del índice del [N383-ELIMINADO 1], por haber presentado ante su empleadora un certificado de incapacidad por tres días con serie y folio [N384-ELIMINADO 137], de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el cual la patronal aduce de falso; mismo que manifestó le fue expedido y entregado por el personal que trabaja en el área de incapacidades de la Dirección del [N385-ELIMINADO 1], con el que justificaba tres faltas a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, pues le era imposible volver a su trabajo ya que su estado de salud era muy delicado al estar en riesgo su vida y la del producto que gestaba, el cual no llegó a término como de las pruebas consta; argumentó que rindió su declaración y ofreció medios de pruebas sin que le fueran tomados en cuenta, dentro de los que se encuentran copias certificadas de la carpeta de investigación |UIPJ/I/DXI/F25/3021/2018| del índice de la Unidad de Procuración de Justicia del Estado, Fiscal Veinticinco de Asuntos Diversos, consistente en la denuncia interpuesta por la actora en contra de [N386-ELIMINADO 1] o quien resulte responsable de la emisión de la incapacidad que se arguye de apócrifa. Igualmente, señaló que el procedimiento instaurado por el [N388-ELIMINADO 1], violó sus derechos humanos y garantías constitucionales imponiendo una sanción excesiva y además contraviniendo lo dispuesto por el artículo 101 fracción II inciso B, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por lo que lo actuado a su decir es nulo, siendo que le opera la prescripción en su favor. Por su parte, las demandadas manifestaron que fueron cesados los efectos del nombramiento expedido a la demandante con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, con motivo de que presentó un certificado de incapacidad con número de serie y folio [N389-ELIMINADO 138] el cual a su decir es falso; por lo que la actora carece de acción y derecho a ser reinstalada en dicho cargo, del pago de salarios caídos y demás prestaciones reclamadas. Primeramente, atendiendo a los aspectos de orden técnico jurídico, se analiza la figura de la prescripción hecha valer por la actora, respecto de la cual se señala para



que prospere deben allegarse los elementos mínimos para su estudio, esto es, la precisión de la acción o pretensión de la que se opone y el momento en que nació el derecho de la contraparte de hacerla valer. Para tal efecto, la actora indicó que opuso la prescripción en contra del cese contenido en el dictamen emitido el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, y que las empleadoras tuvieron conocimiento de los hechos y condiciones del estado que guardaba el certificado de incapacidad con serie y folio [N390-ELIMINADO 139] de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, cuando la [N391-ELIMINADO 50] [N392-ELIMINADO 1] de la [N393-ELIMINADO 54] del [N394-ELIMINADO 1] [N395-ELIMINADO 1], mediante oficio [SRH/0796/2018] hizo del conocimiento a los integrantes del [N396-ELIMINADO 1] [N397-ELIMINADO 1], las inconsistencias detectadas al validar ante el [N398-ELIMINADO 1] el certificado de incapacidad antes invocado respecto a que no aparecía en el sistema y que no tenían antecedentes de la atención médica, como lo narró en su hecho marcado con el número cinco. Es necesario hacer notar que el plazo de dos meses para que opere la prescripción de la acción prevista en el artículo 101, fracción II, inciso B), de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, debe contabilizarse a partir de que la entidad pública tiene conocimiento completo y objetivo de los actos atribuidos a la trabajadora y, por ende, cuenta con la posibilidad de tener los datos necesarios para ejercer o no la acción de cese; pues es el [N399-ELIMINADO 1] [N400-ELIMINADO 1] a quien corresponde la administración, vigilancia y disciplina, así como resolver sobre instructivos de responsabilidad de los servidores públicos del poder judicial, con base en el artículo 103 fracciones I y XVI, de la Ley número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; de la misma forma, el Reglamento Interior del [N401-ELIMINADO 1], en

el artículo 9, fracción XIV, establece que el [N402-ELIMINADO 1] funcionando en Pleno, tendrá entre otras, la función de conducir las relaciones laborales del [N403-ELIMINADO 1] con sus trabajadores, teniendo a su cargo la elaboración y revisión de las condiciones generales de trabajo. En ese orden de ideas, en el procedimiento de cese de los servidores públicos del [N404-ELIMINADO 1] [N405-ELIMINADO 1] interviene previamente quien realiza la investigación de los hechos constitutivos de posibles irregularidades, que en el caso que nos ocupa lo fue la [N406-ELIMINADO 1], quien hizo del conocimiento al [N407-ELIMINADO 1] de las irregularidades puestas de relieve; siendo este último el facultado para determinar si existen o no elementos suficientes para decretar el cese del nombramiento de la servidora pública en contra de quien se instauró el procedimiento; así las cosas, el plazo para que opere la prescripción debe empezar a computarse una vez concluida la investigación (quince de mayo de dos mil dieciocho) y se remitan los autos al Pleno del [N408-ELIMINADO 1] [N409-ELIMINADO 1], lo que en el asunto en estudio ocurrió por proveído de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho (foja 208). En ese tenor, es que a partir de la última fecha es que deba iniciarse el cómputo prescriptivo planteado, puesto que los artículos 101, fracción II, inciso B) y 106, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, disponen: "Artículo 101. Las acciones derivadas de esta ley, prescriben en un año, contado a partir de que la obligación es exigible, con las excepciones que consignan en las fracciones siguientes: (...) II. En dos meses: (...) "B) Las acciones de los titulares o responsables de una entidad pública para suspender, cesar o disciplinar a los trabajadores, a partir de que sean conocidas las causas..." "Artículo 106. Para los efectos de la prescripción los meses se regularán por el número de días naturales que le correspondan. El primer día se contará completo aun cuando no lo sea y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción sino hasta cumplido el primer día hábil siguiente.". De lo transcrito se observa que prescriben en dos meses (sesenta días), las acciones de los titulares o responsables de una entidad pública para suspender, cesar o disciplinar a los trabajadores, computable a partir de que se conozcan fehacientemente las causas y hechos, contabilizándose el mes de acuerdo al número de días naturales que le correspondan, el



primer y último día se contabilizaran completos, y si el último resultó inhábil se tendrá por completado hasta cumplido el primer día hábil siguiente. En ese orden de ideas, de la instrumental de actuaciones se desprende que los demandados concluyeron la investigación contenida en los artículos del 37 al 42 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, el quince de mayo de dos mil dieciocho que tuvo lugar el acta circunstanciada (fojas 182 a 188) y que por acuerdo de veintiuno de mayo del año antes citado (foja 208), se ordenó turnar al Pleno del N412-ELIMINADO para la emisión del dictamen; por lo que el plazo de los sesenta días con que contaba la patronal para rescindir la relación laboral transcurrió a partir del día hábil siguiente en que se remitieron los autos al Pleno del N410-ELIMINADO 1 para la emisión del dictamen correspondiente, esto es, el veintidós de mayo de dos mil dieciocho y feneció el veintitrés de julio del dos mil dieciocho, pues el veintidós de ese mismo mes y año fue domingo. Por tanto, si el seis de julio del mismo año se notificó a la actora el dictamen de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, es indiscutible que no se encontraba prescrito el derecho de los demandados para determinar el cese de los efectos del nombramiento de la accionante, pues lo hizo dentro del término de los dos meses con que contaba para hacerlo. Por lo que no es posible decretar la prescripción de lo actuado en el cuadernillo |17/2018| del índice del N414-ELIMINADO 1 en vista de que no configura lo dispuesto por el artículo 101 fracción II, inciso B) de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. Determinación que guarda congruencia con lo sostenido en la tesis ciento ochenta y cuatro emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, visible en la página dos mil seiscientos treinta y dos, Libro 60, noviembre de dos mil dieciocho, Tomo III, Materia Laboral, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con

número de registro digital [N417-ELIMINADO 107] que dice: **TRABAJADORES DEL** [N415-ELIMINADO 1]

[N416-ELIMINADO 1]

CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA CESARLOS. Conforme al artículo 104, fracción XII, de la Ley Número 65 Orgánica del [N418-ELIMINADO 1]

[N419-ELIMINADO 1] (actualmente abrogada), en relación con los numerales 9, fracción XIV y 12, fracción VI, del Reglamento Interior del [N420-ELIMINADO 1], a éste

corresponde investigar, resolver y determinar las sanciones que correspondan a sus trabajadores con motivo de las irregularidades que denuncien los particulares, o hagan de su conocimiento los [N424-ELIMINADO 1]. En ese tenor, el plazo de dos meses para que

opere la prescripción de la acción para cesar a un trabajador del [N421-ELIMINADO 1]

[N422-ELIMINADO 1] previsto en el artículo 101, fracción II, inciso B), de la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, debe computarse a partir de que haya concluido la investigación prevista en los artículos 37 a 42 de esta ley, lo que sucede cuando el [N423-ELIMINADO 50]

al [N425-ELIMINADO 1] que hubiese practicado, relativas a la conducta irregular que se atribuye a aquél y éste las recibe y deja de recabar probanzas tendentes a demostrar tal evento, sin que el dictamen que debe emitir el [N426-ELIMINADO 1] forme parte de dicha investigación,

porque éste, constituye su resultado.". Por tanto, deviene improcedente declarar

la nulidad de lo actuado en el cuadernillo laboral |17/2018| del índice del

[N427-ELIMINADO 1], puesto

que no le opera la prescripción planteada.-----

Superada la prescripción opuesta por la trabajadora, se estudia la figura de la reinstalación y pago de salario caídos; significando en principio de cuentas, que al detectarse en las manifestaciones de la actora, vertidas dentro del procedimiento sancionador instaurado por las demandadas, que se encontraba en estado de gravidez, al contar con quince semanas de embarazo con amenaza de aborto caracterizado por sangrado trasvaginal (foja 6), que se acredita con las documentales consistentes en copia simple del reporte de ultrasonido obstétrico a nombre de la actora (foja 117), con fecha de estudio treinta de enero de dos mil dieciocho, con diagnóstico ultrasonográfico: "EMBARAZO UNICO INTRAUTERINO DE 15.5 SDG PLACENTA FUNDICA ANTERIOR GRADO 0 DE MADURACIÓN LIQUIDO AMNIOTICO CON LAGO MAYOR DE 49 MM. ADO. ESPECULOSCOPIA: CERVIX POSTERIOR, FORMADO Y CERRADO. MANCHADO HEMATICO LEVE. VAGINA Y VULVA NL." La copia simple expedida por la Doctora [N428-ELIMINADO 1], Gineco-Obstetra,



colposcopista, bióloga de la reproducción, de treinta de enero de dos mil dieciocho (foja 119), de la que se desprende: "A QUIEN CORRESPONDA: Por medio de la presente comunico a usted que la paciente [N429-ELIMINADO 1] de 33 años de edad cursa con Dx. De embarazo de 15 semanas por ultrasonido más Amenaza de aborto caracterizado por sangrado trasvaginal escaso. Paciente con antecedente de pérdidas de repetición, por tal motivo se indica reposo absoluto en casa por 5 días, y manejo médico con revisión posterior.". Original de ultrasonido con seis placas de impresión de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, expedido por el Doctor [N430-ELIMINADO 1] a nombre de [N431-ELIMINADO 1] [N432-ELIMINADO 1] del que se lee: "...OPINIÓN: -14,5 SEMANAS APROXIMADAS DE EVOLUCIÓN NORMAL EN UN PRODUCTO ESTRUCTURALMENTE INTEGRO. -TRASLUCENCIA NUCAL NEGATIVA. -PLACENTA NORMOINSERTA. -ENDOCERVIX CERRADO AL IGUAL QUE TODO CANAL CERVICAL, SIN EVIDENCIAS DEFINTIVITAS DE INSUFICIENCIA ISTMICO CERVICAL...". Copia simple del certificado de muerte fetal expedido por la [N433-ELIMINADO 1], con número de folio [N434-ELIMINADO 1] de nueve de febrero de dos mil dieciocho (foja 112) del que se aprecia que la demandante fue atendida en el [N435-ELIMINADO 1] de Poza Rica, Veracruz; probanzas que al no ser objetadas por su contraria conceden valor probatorio para acreditar que cuando fue presentado el certificado de incapacidad aludido la actora se encontraba embarazada con amenaza de aborto en estado de vulnerabilidad, por lo que requería de mayor protección para la salvaguarda de su función maternal. Lo que se corrobora con el criterio orientador de la tesis aislada sustentada por Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y dos, noviembre de mil novecientos noventa y tres, Tomo XII, Materia Laboral, Octava Época del Seminario Judicial de la Federación, con número de registro digital 214379, que a la letra dice: "**DOCUMENTOS NO OBJETADOS, SU VALOR PROBATORIO.** Si el documento privado ofrecido como prueba por una de las partes, no es objetado en cuanto a su autenticidad, tiene valor probatorio pleno para acreditar el hecho

respectivo.". De ahí que es obligación de este órgano jurisdiccional juzgar con perspectiva de género, apoyados en el marco constitucional, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del tenor siguiente: *"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*; observando la disposición establecida en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual prohíbe el despido de ésta, con motivo de embarazo y como norma orientadora el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En apoyo a lo anterior se invoca como criterio ilustrador la tesis veintitrés sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, visible en la página dos mil doscientos setenta y uno, Libro 6, mayo de dos mil catorce, Tomo III, Materias Constitucional, Laboral, Décima Época, con número de registro digital 2006384, que dice: **"TRABAJADORAS EMBARAZADAS Y EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD. CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, AL GOZAR DE UNA TUTELA ESPECIAL, ENTRE OTROS BENEFICIOS, CUENTAN CON ESTABILIDAD REFORZADA EN EL EMPLEO.** Conforme a los artículos



123, apartado A, fracciones V y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción XXVII, 164, 165, 166, 170 y 171 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, entre las medidas de protección a las madres trabajadoras está el derecho a conservar su trabajo. Incluso, el legislador federal dispuso un año después del parto como margen razonable para conservarlo (artículo 170, fracción VI), lo que armoniza con el artículo 10, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre conceder "especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto" así como el principio de igualdad y no discriminación contra la mujer (artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y la proscripción del despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad, bajo pena de sanciones (artículos 4, numeral 2 y 11, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), que obligan a todas las autoridades de los Estados Partes a tutelar la vida, salud, reposo y sustento adecuados de la madre y el producto. Aunado a que los artículos 4 y 9, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, también retomaron dicha protección y adoptan medidas para todas las autoridades del país. Luego, las trabajadoras embarazadas o en situación de maternidad gozan de especial protección generando una estabilidad laboral de mayor intensidad, también conocida en la jurisprudencia comparada (Corte Constitucional de Colombia) como "fuero de maternidad" o "estabilidad reforzada", que exige una mayor y particular protección del Estado, en pro de su mínimo vital, pues durante esos periodos guardan condiciones físicas especiales y necesidades determinadas que las hacen merecedoras de conservar el empleo con mayor énfasis y, por ende, evitar ser despedidas por razón de tales factores o castigadas laboralmente en sus condiciones, ya que son proclives a sufrir doble discriminación (en el empleo que tenían al perderlo y para obtener otro), no obstante las erogaciones propias para dos seres, donde la necesidad es cuantitativa y cualitativamente mayor al común denominador. Incluso, ante las cuestiones de salud que frecuentemente ocurren con el recién nacido y que inciden en el seno familiar (monoparental o con ambos progenitores), ante lo que implica tal alumbramiento. Máxime si son cabeza de familia y de aquellos núcleos que carecen de poder adquisitivo para atender sus necesidades económicas, familiares, sociales y de salud. Así, se trata de lograr una garantía real y efectiva a su favor de modo que cualquier decisión que se tome desconociéndola indebidamente, será ineficaz por implicar un trato discriminatorio proscrito internacional y nacionalmente, acorde con el derecho a la igualdad sustantiva de la mujer embarazada ante su situación de vulnerabilidad y del

producto, donde opera también el interés superior del menor, acorde con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; y, el derecho a la protección integral de la familia (artículo 4o. constitucional). Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra para la maternidad y la infancia, cuidados y asistencias especiales (artículo 25, numeral 2), congruente con los artículos 46 y 47 del Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, vigentes en el Estado Mexicano y finalmente es orientadora la progresividad de los Convenios números 3 (artículo 4), 103 (artículos 4 y 6) y 183 (artículos 8 y 9, numeral 1) sobre la Protección de la Maternidad, con las correlativas recomendaciones 95 y 191. De ahí que solamente razones legítimas y excepcionales pueden dar cabida a su despido durante los periodos protegidos, como son las faltas graves o la cesación de las actividades de la empresa, entre otras.”. Bajo lo antes expuesto, es necesario contextualizar que las demandadas cesaron los efectos del nombramiento otorgado a [N436-ELIMINADO 1] mediante dictamen de dieciocho de junio de dos mil dieciocho (fojas 209 a 217), del que se observa: “...Por tanto, se ordena imponer como sanción a la C. [N437-ELIMINADO 1] el CESE DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, como [N438-ELIMINADO 50] adscrita al [N439-ELIMINADO 54] [N440-ELIMINADO 54], a partir de la fecha en que le sea notificado el presente dictamen, en términos de lo dispuesto por el numeral 42, de la Ley invocada, que dice: “ARTÍCULO 42.- Cuando en el acta circunstanciada aparezcan elementos que hagan presumir que son ciertos los actos imputados al trabajador, el funcionario autorizado para ello, podrá dar por terminados los efectos del nombramiento, comunicándolo al afectado por escrito, al que se acompañará copia del acta de referencia...”; mismo que le fue notificado a la accionante el seis de julio de dos mil dieciocho (fojas 220 y 221); quien se adolece de ello e interpuso demanda en este Tribunal, manifestando que por encontrarse en estado de gravidez y habersele ordenado reposo absoluto al tener una amenaza de aborto, pidió a su tía [N441-ELIMINADO 1], gestionara su incapacidad ante la clínica diez del [N442-ELIMINADO 1] con sede en esta Ciudad, quien rindió su testimonio ante las patronales asentado en el acta de quince de mayo de dos mil dieciocho: “MI SOBRINA [N443-ELIMINADO 1] ME PIDE DE FAVOR QUE VAYA A HACER TRÁMITE A LA [N444-ELIMINADO 1] DE INCAPACIDAD POR EL CUAL ME ENTREGA DOCUMENTOS Y LLEGANDO A LA CLÍNICA SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DOCE DEL DÍA SUBIENDO AL ÁREA DONDE ÉSTA EL MÓDULO DE INCAPACIDADES LE ENTREGUÉ LA DOCUMENTACIÓN ADECUADA AL



SECRETARIO DEL JEFE ÁREA (SIC) LE ENTREGUÉ MI DOCUMENTACIÓN A LO QUE ME DIJO QUE REGRESARA MÁS TARDE PARA QUE EL LE IBA A HACER LLEGAR LA INCAPACIDAD QUE YO LE REQUERÍ EN EL CUAL YO REGRESÉ YO ENTRE CINCO Y CINCO Y MEDIA Y EL ME ENTREGA UN DOCUMENTO DONDE YA ESTABA EXPEDIDA LA INCAPACIDAD POR LOS TRES DÍAS QUE YO REQUERÍA DE MI SOBRINA, ESTO FUE EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO..."; de lo que se desglosa que [N445-ELIMINADO 1], tramitó el certificado de incapacidad con número de serie y folio [N446-ELIMINADO 10], el cual entregó [N447-ELIMINADO 1] (quien se identificó como esposo de la actora), y este a su vez al [N448-ELIMINADO 1] [N449-ELIMINADO 1] quien finalmente lo hizo llegar a la patronal mediante oficio [0317], de uno de febrero de dos mil dieciocho, dirigido a la [Presidencia del [N450-ELIMINADO 1] [N451-ELIMINADO 1]; incapacidad con la que la actora pretendió justificar sus faltas de los días treinta y uno de enero, uno y dos de febrero de dos mil dieciocho, la cual las demandadas arguyen de apócrifa pues al solicitar la [N452-ELIMINADO 50] de la [N453-ELIMINADO 54] un informe al [Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas del [N454-ELIMINADO] [N455-ELIMINADO 1] mediante oficio [N456-ELIMINADO] (foja 164) de cinco de mayo de dos mil dieciocho, este respondió mediante oficio [N457-ELIMINADO 111] de quince de marzo de dos mil dieciocho (foja 165), que la incapacidad con folio [N458-ELIMINADO 112] no apareció en el Sistema [N459-ELIMINADO] y que no tenían antecedentes de atención médica en las fechas que presuntamente le había sido expedida. Cuestión que es menester analizar a fin de determinar si esa separación fue legal o no; en esa virtud, corresponde a la patronal la carga procesal de acreditar su dicho, acorde a la general de la carga de la prueba, contemplada en el artículo 784, de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del uno diciembre de dos mil doce, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por tratarse de la causa a la que atribuye el despido. Para acreditar su carga procesal las demandadas

N460-ELIMINADO 1, y N461-ELIMINADO 1, ofrecieron con el romano III, el original del cuadernillo laboral [17/2018], del índice del N463-ELIMINADO 1 N464-ELIMINADO 1, integrado por: A) acuerdo de presidencia de veintisiete de abril de dos mil dieciocho (fojas 173 y 174); B) Oficio [006264] de veinte de abril de dos mil dieciocho, signado por la Maestra N465-ELIMINADO 1 (foja 163); C) Instructivo de notificación de once de mayo de dos mil dieciocho (fojas 180 y 181); D) Acta circunstanciada de quince de mayo de dos mil dieciocho (fojas 182 a 188); E) Acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho (foja 208); F) Dictamen de dieciocho de junio de dos mil dieciocho (fojas 209 a 217) y, G) Razón de notificación de seis de julio de dos mil dieciocho (foja 221); mismas que no fueron objetadas por la actora e igualmente guardan equivalencia con las ofrecidas por ésta consistentes en: copia certificada del acta circunstanciada de quince de mayo de dos mil dieciocho (fojas 73 a 79) y del dictamen de dieciocho de junio de dos mil dieciocho (fojas 80 a 88); así como la documental consistente en original de la notificación personal deducida del cuadernillo [17/2018] del índice del N466-ELIMINADO 1 N467-ELIMINADO 1 (foja 90); por lo que se tienen como prueba plena y acreditan la existencia del multicitado procedimiento sancionador llevado a cabo en el cuadernillo [17/2018], en donde conforme a los numerales del 37 al 42 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, se decretó el cese de la trabajadora ante la actualización de falta de probidad y honradez, al haber presentado un certificado de incapacidad apócrifo; también se observa que la patronal citó a las partes con un mínimo de veinticuatro horas previo al levantamiento del acta en el que se garantizó su derecho de audiencia, realizada el quince de mayo de dos mil dieciocho, a la cual asistió la trabajadora y rindió por escrito su declaración, acompañada de dos testigos quienes también hicieron lo propio, además de su representante sindical, lo que fue asentado en la referida acta. En esa virtud, si bien se le atribuyó a la accionante falta de probidad y honradez ante la presentación de documento apócrifo con el



que pretendía acreditar la inasistencia a sus labores por tres días, esto no se encuentra plenamente probado, puesto que ante la contestación del N470-ELIMINADO 1 desconociendo la emisión del certificado de incapacidad con número de folio N468-ELIMINADO 113, las demandadas solo se constringieron al levantamiento del acta, sin analizar las circunstancias que rodeaban al caso concreto; esto es, que la trabajadora a causa de un embarazo que la colocaba en una condición de gravidez, que además agudiza situaciones de desventaja, como lo es el hecho de que no pudiera levantarse de su cama para realizar de manera personal el trámite relativo al comprobante de incapacidad ya que se le ordenó reposo absoluto, por lo que solicitó el apoyo de un familiar (su tía), quien a su decir en apoyo de la aquí accionante, se dirigió a la clínica del N469-ELIMINADO 1 y una vez que le fue entregado el certificado de incapacidad, lo hizo llegar al esposo de la actora, éste lo llevo al sindicato al que se encontraba agremiada la trabajadora a fin de que se justificara ante la patronal las inasistencias generadas con motivo de su estado de gravidez; enterada la patronal de la incapacidad otorgada a la actora, solicitó la confirmación de autenticidad del documento al referido instituto de seguridad social, y con la respuesta obtenida de no reconocimiento del certificado presentado, inició un procedimiento sancionador a la trabajadora por falta de probidad y honradez, quien como se ha detallado, no tramitó personalmente dicha incapacidad médica, no la entregó a su sindicato, ni tampoco a los entes aquí demandados; por lo que, fehacientemente no se está en la posibilidad de determinar que fue la trabajadora quien de manera directa haya tramitado el certificado de incapacidad tachado de apócrifo, ni mucho menos que ella lo haya entregado ante su patrón a fin de justificar las faltas correspondientes a los días: treinta y uno de enero, uno y dos de febrero, de dos mil dieciocho; pues como ha quedado señalado, se encontraba imposibilitada para

hacerlo de manera personal; lo anterior, aunado a que la patronal en su dictamen de dieciocho de junio de dos mil dieciocho (fojas 209 a 217), ordenó dar vista a la N471-ELIMINADO 1 para que en uso de sus atribuciones iniciara la investigación correspondiente en contra de quien resultare responsable ante las irregularidades que a su decir forman parte del cuadernillo en estudio, sin que de las pruebas aportadas sea posible verificar que dio vista de ello como lo ordenó, por lo que sólo se cuenta con la presunción de falsedad del documento, más no con la certeza de ello. Ahora bien, en un caso ordinario, esta presunción sería suficiente para determinar el cese del vínculo laboral, más en el caso en particular que nos ocupa, no debe perderse de vista que la trabajadora se encontraba en una condición de mayor vulnerabilidad, lo que conlleva una valoración de las pruebas conforme a la herramienta de juzgar con perspectiva de género y en acatamiento al principio de conciencia en la apreciación de los hechos, en términos del cardinal 841 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, lo que se traduce en atender el contexto por el que la actora se vio en la necesidad de pedir apoyo a sus familiares para tramitar el certificado de incapacidad que le permitiera justificar sus inasistencias en días laborables y que trajo como consecuencia la terminación del vínculo laboral que la unía a los demandados; en estas condiciones, debe prevalecer una protección reforzada por haberse encontrado en periodo de gestación al momento en que acontecieron los hechos, así como los momentos previos y posteriores al parto; se debe examinar el caso bajo un estándar probatorio más elevado (con la intención de colocar a la partes en la misma condición frente a la terminación de la relación laboral), a fin de determinar si se justificó la carga procesal del patrón y llevar a cabo un estudio de razonabilidad; por lo antes expuesto, del análisis integral de las pruebas aportadas por las partes, se concluye que el cese de la trabajadora no fue plena y objetivamente justificado, pues la patronal se limitó a analizar la autenticidad de un certificado de incapacidad, sin tomar en consideración las pruebas aportadas por la trabajadora con las que se justifica el estado



de vulnerabilidad en que se encontraba al momento en que pretendió justificar sus inasistencias en días laborables, ante la amenaza y posterior consumación del aborto que padeció, máxime que de las documentales aportadas se evidencia que no se trataba del primer aborto que sufría la accionante; además de que, de una interpretación conforme del artículo 170 fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la material, del tenor siguiente: *"ARTÍCULO 170.- ...En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora..."*; dado el estado de gravidez en que se encontraba la actora con motivo de su embarazo, las demandadas estaban obligadas a tener por justificada su inasistencia con el certificado médico expedido por su doctora particular ya que de las documentales ofrecidas se advierte el nombre y número de cédula profesional de quien los expidió y las demandadas se limitaron a decir que estos carecían de valor por no haber ofrecido su ratificación.-----

Es menester estudiar la calidad laboral de la demandante para estar en posibilidad de determinar si le es posible acceder válidamente a la reinstalación y pago de salario caídos intentados. Así las cosas, de las constancias que integran el juicio laboral que nos ocupa se deduce que la actora manifestó haberse desempeñado como N472-ELIMINADO 50

adscrita al N473-ELIMINADO 54

N474-ELIMINADO 54, desempeñando sus

funciones como encargada de la mesa de exhortos, correspondencia y de notificadora; por su parte las demandadas no realizaron manifestación respecto de la calidad laboral de la trabajadora; empero, por razón de técnica jurídica, es imprescindible examinar dicha calidad laboral de la demandante, por ser un presupuesto procesal limitante o coadyuvante en el ejercicio de la acción fundamental, como lo es la reinstalación, por

derivar del principio de estabilidad en el empleo; ahora bien, el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en lo conducente, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos con sujeción a las normas expedidas por sus legislaturas con base en lo previsto por el artículo 123 de la propia Carta Magna y sus disposiciones reglamentarias, cuyos aspectos rectores en el orden de la legislación veracruzana para determinar qué trabajadores son de base o confianza, deben ser los mismos que imperan cuando se trata de leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Lo cual bien interpretado, significa que toda persona tiene derecho a un empleo digno o socialmente útil, para promover así la creación del trabajo y su organización social con arreglo a la Ley, como lo es en el ámbito local la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, la cual en sus numerales 7, 8 y 9, distingue tres grupos de trabajadores de acuerdo a su calidad laboral a saber: los trabajadores de confianza, de base y aquéllos que por su categoría o cargo no comprendidos en el artículo 7 sean clasificados expresamente como de base o confianza por la disposición legal que formalice su creación. De este modo, los trabajadores de confianza de acuerdo al numeral 7, de la ley antes invocada son: *“I. Los que integran la planta de la oficina del Gobernador del Estado, así como aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa de los Titulares de los Poderes del Estado, o los municipios; II. Los Titulares de las distintas Dependencias o los responsables de las unidades u órganos en la estructura administrativa de las entidades públicas, hasta el nivel de jefe de sección o su equivalente; III. Los que dentro de las entidades públicas realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría; IV.- Los Secretarios Particulares o Privados; el personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías Particulares o Ayudantías, así como los destinados presupuestalmente, o que realicen trabajos personales y directos para los servidores públicos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo; V. Los fiscales y auxiliares del fiscal en la Fiscalía General, de la Policía Ministerial y los miembros de la Policía Estatal; VI. En el Poder Legislativo y en el Poder Judicial, todas las categorías y cargos*



que con clasificación de confianza consigne el catálogo de empleos respectivo para cada uno de esos poderes. VII. El personal que con ese carácter se integre a los Ayuntamientos en cada administración, que se encuentre supeditado a las actividades y cargo que se le confiera en su nombramiento de acuerdo con el catálogo de puestos respectivo.". En esas condiciones, para definir la situación jurídica de la actora, se deben observar con estricta prelación los citados elementos normativos, así como todos aquéllos que al efecto resulten pertinentes, como lo es, que en el caso en particular que la trabajadora durante la gestación, el período de descanso pre y postnatal, gozaba de las medidas de protección laboral reforzadas, que derivan de los lineamientos constitucionales, internacionales y jurisprudencia antes invocados, así como el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, las patronales se encontraban en la obligación de respetar a la actora las condiciones laborales bajo las cuales se desempeñaba desde el inicio de su período de gestación y que si bien este no llegó a término, la demandante se encontraba en el proceso de recuperación del mismo, física, psicológica y emocionalmente, y si bien se concede la protección reforzada hasta el postparto por un período de seis meses, por analogía, dicho criterio debe ser aplicado a la trabajadora en el periodo posterior al momento en que aconteció el aborto. Previo a establecer la condena debe dilucidarse el salario percibido por la trabajadora quien en su escrito inicial de demanda adujo recibir la cantidad quincenal de \$ N475-ELIMINADO 65 N476-ELIMINADO 65 y las demandadas refutaron de falso en su contestación a los hechos (foja 57), por lo que se emprende la valoración de las listas de nómina y los recibos de nómina ofrecidos por las demandadas ya que con fundamento en el artículo 784 fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, le corresponde la carga de la prueba respecto del monto y pago del salario.-

NO. PROGRESIVO	FECHA	SUMA
N484-ELIMINADO 73	15/01/2018	N477-ELIMINADO 65
	31/01/2018	
	15/02/2018	
	28/02/2018	
	15/03/2018	
	28/03/2018	
	13/04/2018	
	30/04/2018	
	15/05/2018	
	31/05/2018	
	15/06/2018	
	29/06/2018	
	12/07/2018	
	13/07/2018	

Así como las notificaciones de depósito de las quincenas veintiuno y veintidós (foja 100) ofrecidas por la trabajadora que avalan que, el quince de noviembre de dos mil diecisiete, le fue cubierto el pago por la cantidad de \$

N478-ELIMINADO 65

N479-ELIMINADO 65

y el treinta de noviembre de la anualidad

antes citada la suma de \$

N480-ELIMINADO 65

N483-ELIMINADO 65

. Del análisis y comparación de

los dieciséis recibos de nómina que obran en actuaciones, se pone de manifiesto que la cantidad quincenal de \$

N481-ELIMINADO 65

N482-ELIMINADO 65

, le fue

otorgada de manera continua y permanente, es decir fue su salario ordinario al actualizarse de manera recurrente (once de dieciséis quincenas) en los recibos de nómina del último año laborado por la trabajadora. Cobra vigencia como criterio guía la jurisprudencia ochenta y uno sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, divulgada en la página mil trescientos setenta y seis, Tomo XXX, diciembre de dos mil nueve, Materia Laboral, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro digital: 165677, de título y sinopsis: **"SALARIO. LOS ÚLTIMOS RECIBOS DE NÓMINA SON APTOS PARA ACREDITAR SU MONTO.** Si existe controversia sobre el salario y el patrón exhibe diversos recibos de nómina, todos del año en que el trabajador alega que fue despedido, tales documentos son aptos para acreditar su monto que la demandada aduce le cubría al actor en forma periódica, pues dichos recibos comprenden



la última semana que dijo el accionante trabajó a su servicio; además de que éste nunca señaló que el salario hubiese tenido algún incremento ni reclamó diferencias; a mayor razón si esos recibos se encuentran suscritos de puño y letra del trabajador, como lo determinaron los peritos de las partes." En ese sentido, se tiene por acreditado como **último salario quincenal** de N485-ELIMINADO 1 la cantidad de \$N486-ELIMINADO 65 N487-ELIMINADO 65, que dividido entre quince, nos da como salario diario la cantidad de: \$N488-ELIMINADO 65 N489-ELIMINADO 65. Y por lo que respecta al lugar de adscripción lo es el N490-ELIMINADO 54 N491-ELIMINADO 54 N492-ELIMINADO 54 y la jornada laboral comprendida de las ocho treinta a las catorce treinta horas, de lunes a viernes, no se encuentran controvertidas pues en el escrito de contestación a los hechos narrados por la trabajadora las patronales demandadas los contestaron como ciertos. ----- En ese orden de pensamiento, se torna procedente la acción de **reinstalación** invocada por la trabajadora, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, se **condena** al N493-ELIMINADO 1 y al N494-ELIMINADO 1 N495-ELIMINADO 1 a **reinstalar** a N496-ELIMINADO 1 N497-ELIMINADO 1 en el puesto de N498-ELIMINADO 50, adscrita al N499-ELIMINADO 54 N500-ELIMINADO 54, en los términos y condiciones en que venía desempeñándose hasta antes del despido injustificado, con un salario quincenal de \$N501-ELIMINADO 66 N502-ELIMINADO 66, jornada laboral de ocho treinta a catorce treinta horas, de lunes a viernes, y con descanso los días sábados y domingos.-----

Asimismo, en vía de consecuencia al haber resultado procedente la acción principal de reinstalación, y al ser los salarios caídos una accesoria de ésta, debe seguir la misma suerte; sin embargo, no puede ser concedida en los términos planteados por la actora “hasta el cumplimiento del laudo que se emita”; esto es así, ya que la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, en específico, el párrafo primero del artículo 43, fue reformado el veintisiete de febrero de dos mil quince, donde se acotó la condena de salarios caídos a doce meses, ahora, si la demanda fue presentada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho (con posterioridad a la reforma), es aplicable el precepto en cita en los términos ahí establecidos, en apoyo de la jurisprudencia diecisiete, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, publicado en la página dos mil setecientos treinta y cinco, Libro 43, junio de dos mil diecisiete, Tomo IV, Materia Laboral, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice: **“SALARIOS VENCIDOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE VERACRUZ. DEBEN COMPRENDER HASTA LA CUMPLIMENTACIÓN TOTAL DEL LAUDO, SI EL JUICIO INICIÓ ANTES DEL 27 DE FEBRERO DE 2015.** *El artículo 43 de la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, reformado el 27 de febrero de 2015, en vigor a partir del día siguiente, establece un límite máximo de 12 meses para la condena al pago de salarios vencidos, que deben computarse a partir de la fecha del despido; pero antes de la señalada reforma preveía el pago de tal obligación desde la fecha de separación hasta que se diera cumplimiento en definitiva al laudo; de ahí que cuando en el juicio burocrático se reclama su pago, el tribunal de trabajo debe tomar en cuenta la vigencia de la ley y considerar que la disposición legal reformada resulta inaplicable para aquellos asuntos anteriores a su vigencia, tomando como fecha de inicio del proceso, la presentación de la demanda. Lo anterior, porque dicho precepto no es de naturaleza adjetiva o procesal, sino sustantiva, si se toma en cuenta que por tal debe entenderse, de acuerdo con el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la regla de conducta humana que regula situaciones jurídicas de fondo, a diferencia de las normas jurídicas de derecho adjetivo; es decir, el derecho sustantivo se refiere a las disposiciones que conceden derechos e imponen obligaciones, excepto las relacionadas con el proceso. En consecuencia, si el derecho al pago de salarios vencidos hasta que se cumpla el laudo no es de índole adjetiva o procesal, sino sustantiva, pues se trata de una prestación accesoria a la que se tiene derecho conforme al marco legal, y si el juicio laboral inicia con*



*la presentación de la demanda ante el tribunal correspondiente antes de la referida reforma, entonces debe aplicarse la ley vigente en esa época y condenar a su pago hasta la total cumplimiento del laudo, y no acorde con la que entró en vigor posteriormente (incluso cuando se pronunció dicho fallo), modificando la norma aplicable para acotar ese derecho "hasta por un periodo máximo de doce meses", porque implicaría violar el principio fundamental a la no retroactividad en perjuicio, tutelado por el **párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**".*

Además, del artículo 123 inciso B fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se advierte salvaguarde en favor de los trabajadores el derecho a percibir salarios caídos por todo el tiempo que dure la tramitación del juicio o hasta que se dé cumplimiento al laudo respectivo, sino únicamente que aquellos trabajadores que sean separados injustificadamente puedan optar por la reinstalación o la indemnización constitucional. De ahí que, el citado cardinal 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, sea acorde con el lineamiento mínimo previsto en el apartado B del precepto constitucional antes mencionado, en el sentido que el pago de salarios caídos debe limitarse a doce meses; medida legislativa que resulta idónea para alcanzar los fines que la ley prevé al respecto, de entre los que destaca la prolongación del juicio con el objetivo de obtener una mayor condena, logrando con ello la efectiva protección de los derechos de los trabajadores. Aplicando por analogía el criterio número veintiocho sostenido por la Segunda Sala del Supremo Tribunal, publicado en la página mil doscientos sesenta y cuatro, Libro 28, marzo de dos mil dieciséis, Tomo II, Materia Constitucional Laboral, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro digital: 2011180, de título y sinopsis siguiente: ***"SALARIOS CAÍDOS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD NI ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS. De la interpretación armónica de los artículos 1o. y 123, apartado A, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en***

materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, y de los precedentes sustentados por esta Segunda Sala del Máximo Tribunal del país sobre el principio de progresividad, se concluye que la reforma al artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, al limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de despido injustificado en un juicio laboral, no transgrede el principio de progresividad que tutela el citado artículo 1o. constitucional, ni es violatorio de derechos humanos, porque no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización, con los objetivos siguientes: a) Evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos y b) Impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un gran desempleo, y por ello, indirectamente incide en otros problemas para la economía nacional. Máxime que el legislador federal si bien limitó a 12 meses como máximo el pago de salarios vencidos, lo cierto es que también contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las partes o a los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral.". Por lo que, se **condena** a los demandados

N503-ELIMINADO 1

y N504-ELIMINADO 1

N505-ELIMINADO 1

a pagarle a N506-ELIMINADO 1

N507-ELIMINADO 1

salarios caídos por un período de doce meses, esto es, del siete

de julio de dos mil dieciocho al siete de julio de dos mil diecinueve, conforme al artículo 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz,

calculable a la base quincenal de \$ N508-ELIMINADO 66

N509-ELIMINADO 66

que

multiplicada por dos nos da mensualmente \$ N510-ELIMINADO 66

N511-ELIMINADO 66

N512-ELIMINADO 66 y a su vez por doce meses arroja el monto de \$

N513-ELIMINADO 66

N514-ELIMINADO 66

N515-ELIMINADO 66 por concepto de salarios caídos, al que deberá

descontarse los días ya pagados del siete al trece de julio de dos mil



dieciocho, esto es, siete días a la base diaria de \$N516-ELIMINADO 65

N517-ELIMINADO 65 que da

como resultado \$N518-ELIMINADO 65

N519-ELIMINADO 65, acreditados como pagados con el

último recibo de nómina ofrecido por la patronal; por lo que la cantidad a pagar por concepto de **salarios caídos** a la actora será la cantidad de

\$N520-ELIMINADO 66

N521-ELIMINADO 66 .-----

QUINTO.- Bajo el inciso C del escrito de demanda, la accionante pidió el pago de veinte días de salario por cada uno de los años laborados; a lo que la demandada se excepcionó argumentando improcedencia de la acción en virtud de que no se actualiza lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, lo que resulta fundado, pues sobre esta prestación reclamada es preciso hacer notar que el pago de veinte días de salario por año laborado, se encuentra contemplado en el artículo 45 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que a la letra dice: *"ARTICULO 45.-El trabajador podrá separarse del servicio dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, veinte días por cada año de servicios efectivos y los salarios vencidos que se causen desde la fecha de la separación hasta que se pague la indemnización."* Correlacionado al numeral 44 de la Ley en comento, del tenor siguiente: *"ARTÍCULO 44.-Los trabajadores podrán separarse de su empleo dejando, en consecuencia, de surtir efectos su nombramiento, sin su responsabilidad, por las siguientes causas: I.- Falta de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos u otras análogas cometidas en su perjuicio, por el Titular o responsable de la Entidad Pública; II.- Haber sido objeto de una disminución en su salario, dispuesta por el Titular o responsable de la Entidad Pública; III.- No haber recibido el pago de sus salarios en las fechas y lugares señalados por esta Ley; y IV.- Otras análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere."* De lo transcrito, se aprecia que para efecto de que la accionante pueda solicitar el pago de los

veinte días de salario por año laborado, debe encuadrar en alguna de las hipótesis contempladas en el numeral 44 de la Ley de la materia, a fin de tener la posibilidad de separarse de su empleo sin su responsabilidad por alguna de las siguientes causas: I.- Faltas de probidad y honradez, a la actora en detrimento de la dignidad humana, cometidos por el responsable de la entidad demandada; II.- Disminución salarial; III.- Falta de pago del salario en las fechas y lugares establecidos para ello; y IV.- Otras graves y de consecuencias similares en cuanto al trabajo se refiere. Sin que de autos se aprecie primeramente que la actora solicitara la separación de su empleo sin su responsabilidad pues contrario a ello solicitó su reinstalación, ni alegó alguna de las causas antes descritas para ello; luego entonces, no se encuentra en las hipótesis que la pueden hacer acreedora a la prestación de veinte días de salario por año laborado, máxime que resultó procedente la reinstalación intentada. Avala lo expuesto la jurisprudencia quince de la hoy extinta Cuarta Sala del más alto tribunal del país, inserta en la página trescientos treinta y tres, julio-diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, Tomo IV, Materia Laboral, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto: **“INDEMNIZACIÓN DE 20 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, PROCEDENCIA DE LA.** *En atención a que los artículos 123, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 de la Ley Federal del Trabajo, no disponen que cuando se ejercitan las acciones derivadas de un despido injustificado procede el pago de la indemnización consistente en 20 días de salario por cada año de servicios prestados, a que se refiere el artículo 50, fracción II, de la Ley citada, se concluye que dicha prestación únicamente procede en los casos que señalan los artículos 49, 52 y 947 de la Ley mencionada, pues su finalidad es la de resarcir o recompensar al trabajador del perjuicio que se le ocasiona por no poder seguir laborando en el puesto que desempeñaba por una causa ajena a su voluntad, bien porque el patrón no quiere reinstalarlo en su trabajo, bien porque aquél se vea obligado a romper la relación laboral por una causa imputable al patrón, o sea, que tal indemnización constituye una compensación para el trabajador, que no puede continuar desempeñando su trabajo.”.* En consecuencia, se **absuelve** al N522-ELIMINADO 1 y al N523-ELIMINADO 1, de pagar a la actora



N524-ELIMINADO 1

cantidad alguna por concepto de veinte días de salario por año laborado. -----

SEXTO.- En relación con el **reconocimiento de antigüedad** reclamado por la accionante en el inciso D) de su escrito de demanda, la entidad negó la procedencia de la acción manifestando que durante el tiempo que estuvo vigente la relación laboral le fue reconocida la misma, lo que no incide en la procedencia de la presente prestación, ya que el artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo establece el reconocimiento de antigüedad tanto en favor de los trabajadores de planta como en beneficio de los trabajadores mencionados en el diverso artículo 156 de la invocada Ley, que son aquéllos que, sin tener el carácter de trabajadores de planta, prestan habitualmente sus servicios en una empresa o establecimiento supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñen trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa. Al tratarse de antigüedad, existen dos tipos; la primera, es la antigüedad genérica que se da en forma acumulativa, esto es, día con día en el ejercicio o con motivo del trabajo mientras la relación laboral se encuentra vigente, independientemente de que se hable de un trabajador de base definitivo, provisional, interino, por tiempo fijo, por obra determinada o de confianza y, la segunda, es la antigüedad de categoría en una profesión u oficio, la cual sirve de base para obtener ascensos escalafonarios o promociones, siempre que así lo permita la calidad laboral. En ese sentido, la antigüedad genérica es la que se actualiza día a día mientras el vínculo laboral esté vigente, por ser un derecho estipulado a favor de los empleados de acuerdo con lo señalado en el artículo 158 en relación con el diverso 156 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz por disposición expresa de sus numerales 13 y 222. Ahora al no estar controvertida la fecha de inicio del nexo laboral pues las

demandadas en su escrito de contestación a los hechos, bajo el número uno expresaron cierta la fecha de inicio de la relación laboral, esto es, a partir del veinte de abril de dos mil diecisiete, lo que además se corrobora con las documentales ofrecida por la actora con firma autógrafa y sello de la demandada, consistentes en oficio N525-ELIMINADO 114 de diecinueve de abril de dos mil diecisiete (foja 91), mediante el cual se le expidió nombramiento provisional con categoría de N526-ELIMINADO 50 adscrita al N527-ELIMINADO 54 N528-ELIMINADO 54, que avaló del veinte de abril al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; seguido del oficio N529-ELIMINADO 115 de veintisiete de junio de dos mil diecisiete (foja 92), a través del cual le fue expedido el nombramiento provisional por el término de tres meses, a partir del uno de agosto al treinta y uno de octubre, de dos mil diecisiete; oficio N530-ELIMINADO 116 de doce de septiembre de dos mil diecisiete (foja 93), por el período de tres meses, comprendidos del uno de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; y oficio N531-ELIMINADO 115 de veintidós de marzo de dos mil dieciocho (foja 96), a través del cual le fue expedido a la trabajadora por la patronal nombramiento provisional por el término de tres meses, a partir del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; con lo que queda satisfecho el requisito para la expedición del reconocimiento la antigüedad desde el veinte de abril de dos mil diecisiete y por el tiempo que dure la tramitación del juicio, sin perjuicio de la que se genere día a día mientras la relación de trabajo se encuentre vigente. Significando, que con motivo de la reinstalación ordenada, en atención a que el derecho a la reinstalación de una trabajadora o trabajador, cuando es despedida o despedido de su empleo, no sólo debe ser física, sino jurídica, lo que implica el restablecimiento de la actora en el ejercicio de los derechos que ordinariamente le correspondían con motivo de la prestación de sus servicios. De ahí que deba comprender el reconocimiento de su antigüedad genérica, pues aun cuando existe la interrupción de la relación de trabajo, con motivo de la reinstalación ello equivale a la continuidad del vínculo laboral, como si éste no se hubiere interrumpido. Además, la



expedición de la constancia que contenga la antigüedad genérica se encuentra avalada por los numerales 30 fracción X de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y 132 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria. En consecuencia, se **condena** al [N532-ELIMINADO 1] [N533-ELIMINADO 1] y al [N534-ELIMINADO 1] [N535-ELIMINADO 1] a **reconocer** por escrito y mediante documental que al efecto maneje la entidad, la **antigüedad genérica** de [N536-ELIMINADO 1] [N537-ELIMINADO 1], desde el **veinte de abril de dos mil diecisiete**, hasta en tanto se mantenga vigente el vínculo laboral. -----

SÉPTIMO.- Por cuanto hace a lo reclamado bajo el inciso E) del escrito de demanda inicial consistente en el pago de prima de antigüedad; la entidad demandada en vía de excepción opuso la improcedencia de la acción bajo la premisa de que dicha figura no se encuentra contenida en la Ley Burocrática, en tal sentido dicho beneficio no opera para los trabajadores al Servicio del Estado; excepción que es fundada, aunado a que la actora no aportó elementos de convicción para acreditar el derecho respecto al pago de la prima de antigüedad reclamada, por lo que este órgano colegiado se pronuncia en el sentido de que la prestación a que hace referencia, contemplada en el artículo 162, fracción tercera, de la Ley Federal de Trabajo, no puede aplicarse de manera supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; toda vez que el pago de la prima de antigüedad prevista en dicho ordenamiento de rango federal, por regla general sólo es aplicable a los trabajadores regulados en el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal de la República, pero no a favor de los trabajadores de la entidades públicas como la veracruzana, debido a que en tratándose de éstos no lo establece ninguna norma constitucional ni local, según se desprende de la parte conducente de la jurisprudencia de la hoy extinta Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página cuarenta y nueve del Volumen 199 a 204, Quinta

Parte Materia Laboral, de la Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación, que dice: **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD”**. *Tratándose de trabajadores al servicio del Estado, no procede reclamar la prima de antigüedad contenida en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, porque la ley federal aplicable a dichos trabajadores no establece esa prestación.”*; de donde se concluye que al no estar regulada esa figura jurídica en la invocada Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, no se pudo generar derecho alguno en favor de la trabajadora y por ende, al pago correspondiente, ni aun bajo el pretexto de aplicar la referida disposición federal en forma supletoria, pues la existencia de esa norma no implica ampliar las prestaciones, ni tampoco la de crear figuras inexistentes en esta última ley, ya que la finalidad de la supletoriedad, como la consignada en el numeral 13, de la aludida legislación local, sólo está dirigida a complementar o subsanar las deficiencias y ambigüedades, pero no para generar derechos sustantivos inexistentes en la ley a suplir; dicho con otras palabras, la supletoriedad sólo se actualiza cuando se requiere completar una figura jurídica ya existente en un ordenamiento legal, o bien, cuando su reglamentación o alguno de sus elementos normativos sea impreciso o ambiguo, en cuyos supuestos sí procede aplicar otra ley en donde se prevea la misma figura o supuesto normativo con la finalidad de complementar su interpretación; en apoyo de lo cual cabe invocar la jurisprudencia número treinta y cuatro de la Segunda Sala del más alto tribunal del país, visible en la página mil sesenta y cinco, marzo del dos mil trece, Libro 18, Tomo II, Materia Constitucional, de la Décima Época del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece: **“SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**. *La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas,*



no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.”; consiguientemente, la supletoriedad opera cuando se satisfacen los requisitos precisados en la jurisprudencia recién reproducida, motivo por el cual la regulación de la prestación reclamada en su artículo 162, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, no puede válidamente ser aplicada supletoriamente a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, al no haber sido la intención del legislador local establecer esa figura jurídica. Tiene aplicación en la especie la jurisprudencia once del actualmente desaparecido Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, inserta en la página trescientos veintinueve, diciembre de mil novecientos noventa y seis, Tomo IV, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: **“PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, NO ES SUPLETORIA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-** Aun cuando es verdad que el artículo 13 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz establece como ordenamiento supletorio de éste, entre otros, la Ley Federal del Trabajo, no menos cierto es que en el caso no se dan los requisitos para que se aplique el artículo 162, fracción III, de la Ley acabada de indicar, que contempla la prima de antigüedad, supuesto que aquélla no prevé la institución de que se habla, y tal supletoriedad sólo se da cuando previéndose la institución relativa exista alguna laguna o deficiencia en su reglamentación, de tal manera que para su interpretación tenga que acudir a un ordenamiento distinto, lo que no ocurre en la especie, porque dicha prestación no está contemplada en la Ley Estatal del Servicio Civil mencionada.”; así como, por identidad jurídica la jurisprudencia diecisiete sostenida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, visible en la página cinco mil ochocientos sesenta y siete, Libro 77, agosto del dos mil veinte, Tomo VI, Materia Laboral, Décima

Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro digital 2022036, del tenor literal siguiente: **“PRIMA DE ANTIGÜEDAD. ES IMPROCEDENTE SU PAGO CUANDO LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE VERACRUZ SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *Los trabajadores al servicio del Estado de Veracruz no tienen derecho al pago de la prima de antigüedad contenida en la Ley Federal del Trabajo, porque sus relaciones laborales se rigen por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, si de su ley reglamentaria, Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, no se advierte precepto alguno que regule dicha figura jurídica, es indudable que carecen de derecho para solicitarlo sin que resulte aplicable de manera supletoria la ley ordinaria federal, porque pretenderlo así implicaría la creación o integración de una norma acerca de una situación no comprendida en esta ley, circunstancia que no resulta discriminatoria, ya que esa prerrogativa no está contemplada en la Carta Magna como una garantía de seguridad social, sino que nace en virtud de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la cual rige las relaciones laborales entre patrones y obreros no así la ley estatal que reglamenta las relaciones de trabajo entre las entidades públicas de esa entidad federativa y sus trabajadores, esto es, las relativas a una relación burocrática; lo que impide hablar de un tratamiento diferenciado. Por consiguiente, aun cuando el artículo 13 de la referida ley estatal regula la supletoriedad con base en el sistema normativo ordinario, no implica que deban ampliarse prestaciones inexistentes en aquélla, pues no conlleva otorgar una protección sustantiva que no fue voluntad del legislador estatal regular expresamente, ni siquiera en forma deficiente.”;* en ese orden de ideas, resulta improcedente la acción ejercitada de pago de prima de antigüedad consistente en doce días por cada año de servicios prestados y en consecuencia, **se absuelve** a las demandadas N538-ELIMINADO 1

N539-ELIMINADO 1 y N540-ELIMINADO 1
N541-ELIMINADO 1 de pagar a N542-ELIMINADO 1, cantidad alguna por concepto de **prima de antigüedad.** -----

OCTAVO.- Bajo los incisos F), G) y H), del escrito de demanda la accionante reclamó el pago de vacaciones, prima vacacional del último año laborado y aguinaldo del dos mil dieciocho, que dice no le fue cubierto; la entidad demandada opuso falta de acción y derecho para reclamarlas bajo la premisa de que dichas prestaciones le fueron cubiertas. Sentado lo



anterior, cabe destacar que las prestaciones reclamadas: vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, se encuentran contenidas en los artículos 53, 54 y 66, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 53. Los trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de la misma Entidad Pública, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de por lo menos diez días hábiles, con goce de sueldo, en las fechas que al efecto señale el calendario oficial correspondiente. Los períodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que laboren en los mismos, tendrán derecho al pago de salario doble. ARTÍCULO 54. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional, no menor del veinticinco por ciento aplicada al sueldo que les corresponda sobre los días hábiles del periodo vacacional. (...) ARTÍCULO 66.-Las Entidades Públicas fijarán en sus presupuestos de egresos las cantidades destinadas para el pago de aguinaldos de sus trabajadores, que se aplicarán en la siguiente forma: I.- A los trabajadores que hayan laborado durante todo el año, treinta días de sueldo por lo menos, que deberá cubrirse en dos exhibiciones, una en la primera quincena de diciembre y la segunda en la primera quincena de enero del año siguiente; y II.- A los trabajadores que hayan laborado por un período menor de un año, se les cubrirá la parte proporcional que les corresponda por el tiempo de servicios prestados."; lo cual permite concluir que los trabajadores, cuya labor ha perdurado por más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de las entidades públicas, tienen derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de por lo menos diez días hábiles con goce de sueldo, así como a percibir una prima vacacional no menor al veinticinco por ciento, aplicada al correspondiente sueldo sobre los días de los periodos vacacionales; y un aguinaldo de por lo menos treinta días de sueldo pagaderos en dos exhibiciones. De acuerdo a los artículos 784, fracciones IX, X, XI y 804, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria conforme a los cardinales 13 y 222 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, corresponde a las entidades públicas patronales acreditar el disfrute de las vacaciones y los pagos de la prima vacacional y el aguinaldo, además del monto de las mismas con independencia de la cantidad reclamada aun cuando esta sea mayor a la

estipulada en la Ley, siempre que exista controversia al respecto, pues es el patrón quien cuenta con los elementos de prueba para acreditar lo relativo a las prestaciones aludidas y el artículo 804 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, contempla su obligación de conservar entre otros, los comprobantes de pago de vacaciones, aguinaldo y las diferentes primas garantizadas por la ley. Por tanto, como la actora reclamó el pago de vacaciones y su prima vacacional, cuando ya se había generado su derecho a disfrutar de ellas, puesto que su relación laboral inicio el veinte de abril de dos mil diecisiete para el veinte de octubre de aquel mismo año ya había generado su derecho a gozar de vacaciones, para el caso la actora ofreció como medio de prueba el oficio N543-ELIMINADO 118 de doce de julio de dos mil diecisiete (foja 94), mediante el cual la N553-ELIMINADO 50 del N544-ELIMINADO 1 N545-ELIMINADO 1 del N545-ELIMINADO 1 de N545-ELIMINADO 1 del conocimiento que no tenía derecho a gozar del período vacacional de verano, en virtud de que su ingreso a la institución fue el veinte de abril de dos mil diecisiete, lo que guarda congruencia con el numeral 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, antes invocado; también ofreció copia simple del oficio N546-ELIMINADO 119 de N546-ELIMINADO 1 de uno de diciembre de dos mil diecisiete (foja 95), del que se advierte entre otras cosas que, al regreso del período vacacional de invierno, debía reincorporarse al N547-ELIMINADO 54 N547-ELIMINADO 54 N548-ELIMINADO 54, lo que hace presumir que la trabajadora gozó del período vacacional de invierno del dos mil diecisiete al que ya tenía derecho, en suma de que el pago de las vacaciones se encuentra inmerso en el salario pagado a la demandante; de lo antes vertido se llega a la conclusión de que las patronales cuentan con dos períodos vacacionales, uno en verano y otro en invierno, sin que la trabajadora hubiere laborado el siguiente período de seis meses que la haría merecedora de disfrutar el periodo vacacional de verano del dos mil dieciocho; en ese orden de ideas, se **absuelve** al N549-ELIMINADO 1 N549-ELIMINADO 1 N550-ELIMINADO 1 y al N551-ELIMINADO 1 N551-ELIMINADO 1 N552-ELIMINADO 1 de pagar a la trabajadora cantidad alguna por concepto de



vacaciones del último año laborado. -----

Por lo que respecta al pago de la prima vacacional del último año laborado, como líneas arriba se estudió, correspondió a la trabajadora el pago de dicha prestación por el segundo periodo vacacional (invierno) de dos mil diecisiete; por su parte la demandada ofreció copia de la lista de nómina con fecha doce de julio de dos mil dieciocho (foja 156) y notificación de depósito (foja 157), correspondiente a la quincena trece, de los que advierte el nombre de [N554-ELIMINADO 1] y entre otros, el concepto de prima vacacional por la cantidad de \$ [N555-ELIMINADO 66]

[N556-ELIMINADO 66], ello por lo que respecta al pago del período vacacional de julio de dos mil dieciocho, lo que además evidencia la falta de pago respecto del mes de diciembre de dos mil diecisiete, pues del oficio [N557-ELIMINADO 120] de uno de diciembre de dos mil diecisiete (foja 95), se presume que gozó de las vacaciones de invierno de dos mil diecisiete, mas no se advierte el pago de su correspondiente prima vacacional; en ese sentido, se **condena** a las demandadas [N558-ELIMINADO 1] y [N559-ELIMINADO 1]

[N560-ELIMINADO 1] a pagar a [N561-ELIMINADO 1] [N562-ELIMINADO 1] la cantidad de \$ [N563-ELIMINADO 66]

[N564-ELIMINADO 66], por concepto de **prima vacacional** del periodo vacacional de invierno de dos mil diecisiete, cantidad que recibió por dicho concepto en el primer período de verano de dos mil dieciocho. -----

Por cuanto hace al reclamo del aguinaldo correspondiente al año dos mil dieciocho, si bien las patronales adujeron su pago, de los comprobantes de nómina como de la notificación de pago, no se observa que hubieren cubierto tal prestación a la accionante, por lo que al incumplir con su carga procesal se presume cierto lo alegado por la trabajadora. Así las cosas, se **condena** al [N565-ELIMINADO 1] y al [N566-ELIMINADO 1]

N567-ELIMINADO 1, de pagar a N568-ELIMINADO 1

N569-ELIMINADO 1 la cantidad de \$ N570-ELIMINADO 66

N571-ELIMINADO 66, por

concepto de **aguinaldo**, resultado de dividir treinta días de salario entre los doce meses que da como resultado N575-ELIMINADO 65

y esto a su vez entre los treinta días que componen el mes, da como resultado N576-ELIMINADO 65

N577-ELIMINADO 65; por tanto, multiplicamos dos punto cinco por

los meses de enero a junio de dos mil dieciocho, que da **quince días** y;

N578-ELIMINADO 65 por los días del uno al seis de julio de

aquel mismo año, lo que da N581-ELIMINADO 73

N582-ELIMINADO 73, lo que en suma nos arroja N579-ELIMINADO 73

N580-ELIMINADO 73 **del uno de enero al seis**

de julio de dos mil dieciocho, multiplicado por el salario diario de

\$ N572-ELIMINADO 65

N573-ELIMINADO 65 -----

NOVENO.- La accionante bajo el inciso J) de su escrito de demanda, requirió el pago de los días de descanso obligatorio, por todo el tiempo que estuvo vigente la relación laboral, así como el pago de las guardias laboradas correspondientes a los días: seis y siete de mayo, tres de junio, cinco, seis, diecinueve y veinte de agosto, todos de dos mil diecisiete; la demandada se excepcionó argumentando oscuridad en su reclamo al no precisar los días de descanso obligatorio que a decir de la trabajadora laboró, aunado a que a través de diversa circular se hizo del conocimiento a todas las dependencias del N574-ELIMINADO 73 la autorización de los días inhábiles en apego de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. También, opuso la excepción de prescripción conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que disponen que las acciones de los Trabajadores prescribirán en un año contado a partir de la presentación de la demanda inicial de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y hasta un año atrás, es decir al treinta de agosto de dos mil diecisiete. Es preciso distinguir que para que prospere la prescripción tratándose de los



casos no específicos a que se refiere el término genérico de un año, fundado en el artículo 100, de la propia ley, aplicable a las prestaciones en estudio, donde si bien es cierto no es necesario aportar los mismos elementos, sí es invariablemente indispensable que se diga, a manera de ejemplo, que sólo procede el cumplimiento o pago de la acción intentada respecto al último año de servicios prestados, con la finalidad de que la autoridad que conoce esté en posibilidad de realizar adecuadamente su análisis por así disponer la jurisprudencia cuarenta y nueve, de la Segunda Sala del más alto Tribunal, publicada en la página ciento cincuenta y siete, Tomo XV, junio del dos mil dos, Novena Época, Materia Laboral, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor literal siguiente: **“PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. LA PARTE QUE OPONE TAL EXCEPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU ANÁLISIS.** *Si bien la excepción de prescripción opuesta por la parte demandada requiere que ésta precise los elementos que permitan a la Junta de Conciliación y Arbitraje realizar el estudio correspondiente, como ocurre con los casos específicos contemplados en los artículos 517 a 519 de la Ley Federal del Trabajo, respecto de los cuales se deben allegar datos que sólo el demandado conoce, no sucede lo mismo cuando se trata de la regla genérica de prescripción a que alude el diverso artículo 516 de la propia legislación laboral, que opera, entre otros supuestos, cuando se demanda el pago de prestaciones periódicas, como pensiones por varios años, pues aun cuando subsiste la obligación de proporcionar los elementos que conforman la excepción de prescripción para que la mencionada Junta pueda realizar su análisis, basta con que el demandado señale, por ejemplo, que sólo procede el pago por el año anterior a la demanda para que se tenga por cumplida la carga de precisar los datos necesarios para el estudio de la prescripción, con independencia de que se mencione o no el referido numeral 516, puesto que al particular le corresponde decir los hechos y al juzgador el derecho.”;* De lo anterior, debe decirse que al haber ofrecido las demandadas los elementos mínimos de estudio de la prescripción al enunciar que de proceder la acción intentada esta solo sería del día de la presentación de

la demanda hasta por un año atrás; por tanto, lo reclamado antes del treinta de agosto de dos mil diecisiete, se encuentra válidamente prescrito; así entonces, se **absuelve** al [N583-ELIMINADO 1] y al [N584-ELIMINADO 1] de pagar a [N585-ELIMINADO 1] cantidad alguna por los días laborados del seis y siete de mayo, tres de junio, cinco, seis, diecinueve y veinte de agosto, todos de dos mil diecisiete, así como los días de descanso obligatorios anteriores a dicha data. -----

En lo tocante a los días de descanso obligatorio del último año laborado del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete al seis de julio de dos mil dieciocho, el dispositivo 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, señala: *“Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre, el 1 de diciembre de cada seis años en que tiene lugar el cambio del Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, así como los que además señalen los calendarios oficiales de las Entidades Públicas.”*. No obstante, de acuerdo con el artículo 784 fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, corresponde a la demandada demostrar el cumplimiento del pago de esta prestación; sin que pase inadvertido que, de acuerdo con la distribución de la carga probatoria, a la actora toca comprobar haberlos laborado. Tiene aplicación en la especie, como criterio guía, la jurisprudencia mil trescientos cuarenta y dos del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, Divulgada en la página mil trescientos setenta y dos, Tomo VI, Materia Laboral, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos diecisiete al dos mil once, que dispone: **“SÉPTIMOS DÍAS Y DÍAS FESTIVOS. CARGAS PROCESALES.**- *Si en una demanda laboral, el trabajador sostiene que su patrón no le cubrió el salario correspondiente a los séptimos días y días festivos, es procedente imponer al patrón la carga de la prueba de haber pagado al trabajador dichas prestaciones, si éste sostiene haber laborado los días mencionados y que su patrón no se los cubrió, entonces ya no corresponde la carga de la prueba al patrón de haberlos pagado, pues es lógico que en tales casos existen dos cargas procesales: la primera, corresponde al trabajador demostrar que*



efectivamente laboró los séptimos días y los días festivos; y la segunda, una vez demostrado por el trabajador que laboró en esos días, corresponde al patrón probar que los cubrió.”; así como la jurisprudencia sesenta y tres emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos cincuenta y uno, Libro 43, junio de dos mil diecisiete, Tomo II, Materia Laboral, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro digital: 2014582, de título y sinopsis siguientes: **“DÍAS DE DESCANSO SEMANAL Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE RECLAMACIONES POR AQUEL CONCEPTO.** En atención al principio general de que quien afirma se encuentra obligado a probar, la hipótesis bajo la cual el trabajador sostiene que el patrón no le cubrió la remuneración correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio, permite estimar que el reclamo en ese sentido conlleva la afirmación de que los laboró; de manera que siempre que exista controversia, se generan dos cargas procesales basadas en el referido principio: la primera, consiste en la obligación del trabajador de demostrar que efectivamente los laboró y, la segunda, una vez justificada por el obrero la carga aludida, corresponde al patrón probar que los cubrió. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo confiere a la Junta de eximir de la carga de la prueba al trabajador cuando pueda llegar a la verdad por otros medios.”; empero, de la instrumental de actuaciones no se advierte que la actora haya cumplido con su carga procesal de justificar la labor desarrollada los días que el reproducido artículo 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, prevé como de descanso obligatorio; en esa tesitura, no existe referencia o elemento con el cual pudiera estimarse que la accionante justificara haber laborado los días de descanso obligatorio más que su propio dicho, a pesar de que sólo se podría legalmente trasladar la carga de la prueba a la parte demandada para justificar el pago, si primero su contraria hubiera comprobado haberlos laborado, pero no ocurrió así. Consecuentemente, se **absuelve** a los demandados [N586-ELIMINADO 1] y [N587-ELIMINADO 1] de pagar a la actora [N588-ELIMINADO 1], cantidad alguna por

concepto de **días de descanso obligatorio** requeridos consistentes en uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno de mayo, dieciséis de septiembre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, por todo el tiempo que estuvo vigente la relación laboral. -----

DÉCIMO.- De igual manera la actora reclamó el pago de **cuatro horas extras** laboradas de lunes a jueves, del seis de enero al seis de julio de dos mil dieciocho, narradas en su escrito de demanda y de precisión de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho (fojas 18 a 20), manifestó como horario de su jornada laboral de las ocho treinta a las catorce treinta horas y a petición de sus superiores del

N589-ELIMINADO 54

N590-ELIMINADO 54

, regresaba de las dieciséis a las veinte horas de lunes a jueves de cada semana, lo que hace un total de **dieciséis horas de tiempo extraordinario semanal** por el período comprendido del seis de enero al seis de julio de dos mil dieciocho; es de precisarse que la patronal en la contestación a los hechos expresó como jornada laboral de las ocho treinta a las catorce treinta de lunes a viernes y opusieron falta de acción o derecho, así como oscuridad en la demanda pues a su decir resulta oscura e imprecisa al omitir señalar cuándo inicia y cuándo termina, excepción que resulta infundada ya que en los hechos narrados en su escrito de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, precisó que regresaba a laborar de las dieciséis a veinte horas de lunes a jueves de cada semana. En esas condiciones este Tribunal tiene la obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida independientemente de las excepciones opuestas, sin perder de vista que a partir de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, de treinta de noviembre de dos mil doce, la cual ya se encontraba vigente a partir del momento de la presentación de este juicio (treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho), que resulta ser el ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, conforme a su numeral 13, el legislador instruyó en el precepto 784, fracción VIII, de la primera legislación en cita, que es responsabilidad del patrón discernir la controversia suscitada por cuestiones de jornada *“ordinaria y extraordinaria, cuando esta no exceda de las nueve horas semanales”*.



Razonamiento que nos lleva a concluir, que la entidad demandada tiene la carga de la prueba hasta el límite de las nueve horas; mientras que, si el horario extraordinario excede de las referidas nueve horas semanales, entonces, el débito probatorio a partir de la décima hora corresponde a la parte trabajadora, no así a la patronal demandada. Lo anterior, conlleva una carga probatoria dividida, puesto que corresponde al patrón demostrar que las primeras nueve horas no las laboró la trabajadora o trabajador y, de no actuar en consecuencia, deben presumirse ciertas, entretanto, de la décima en adelante corresponde a la parte actora probar haberlas laborado. Avalan los anteriores razonamientos, la jurisprudencia cincuenta y cinco, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 2011889, décima época, materia laboral, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro treinta y uno, junio de dos mil dieciséis, tomo II, página ochocientos cincuenta y cuatro, de rubro y contenido: **“HORAS EXTRAORDINARIAS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE RECLAMA SU PAGO RESPECTO DE LAS QUE EXCEDAN DE 9 A LA SEMANA.** *Si se parte de que en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, en su texto vigente desde el 1 de diciembre de 2012, pervive la premisa de eximir al trabajador de la carga de la prueba cuando existan otros medios que permitan conocer la verdad de los hechos, puede afirmarse que el patrón está en posibilidad de acreditar la jornada de trabajo extraordinaria que no exceda de 3 horas al día, ni de 3 veces a la semana, cuando surja controversia al respecto, pues tiene la obligación de conservar la documentación de la relación de trabajo, de conformidad con el artículo 804 de la ley aludida, particularmente los controles de asistencia. En consecuencia, si en el juicio laboral el trabajador reclama el pago por tiempo extraordinario que excede de 9 horas a la semana y el patrón genera controversia sobre ese punto, acorde con el indicado artículo 784, fracción VIII, éste debe probar que el trabajador únicamente laboró 9 horas a la semana, debido a que se entiende que esta jornada extraordinaria (no más de 3 horas al día, ni de 3 veces a la semana), constituye una práctica inocua que suele ser habitual y necesaria en las relaciones de trabajo, respecto de la cual, el patrón tiene la obligación de registrar y documentar, conforme al indicado numeral 804;*

en cuyo caso, el trabajador habrá de demostrar haber laborado más de las 9 horas extraordinarias semanales.” y la jurisprudencia ciento tres, de la misma sala, con número de registro digital 182750, novena época, materia laboral, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, noviembre de dos mil tres, tomo XVIII, página doscientos veinticuatro, que señala: **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL ORDENAMIENTO BUROCRÁTICO RELATIVO, EN LO QUE RESPECTA AL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDE DE NUEVE HORAS A LA SEMANA.** Al ser la supletoriedad una institución jurídica que sirve de medio para la integración normativa y cuyo fin es llenar el vacío legislativo de la ley, se llega a la conclusión de que es válida la aplicación supletoria del artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las legislaciones burocráticas de los Estados, siempre que permitan tal aplicación, respecto del pago del tiempo extraordinario que, en contravención a lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excede del límite de nueve horas a la semana. De ahí que la existencia del vacío legislativo dé lugar al derecho del servidor público a percibir un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.”. Para acreditar su excepción de falta de acción y derecho la demandadas ofrecieron la documental de pago de nómina a nombre de la trabajadora correspondientes a los meses de enero a junio y primera quincena de junio de dos mil dieciocho, que si bien fue objetada por la actora, por acuerdo de trece de enero de dos mil veintiuno (foja 300 y 304) se le tuvo por desistida del cotejo o compulsas; sin que de los mismos se aprecie el horario laborado por la accionante; igualmente le fue admitido el original del cuadernillo laboral número [17/2018], del índice del [N594-ELIMINADO 1] [N595-ELIMINADO 1] integrado por: acuerdo de presidencia de veintisiete de abril de dos mil dieciocho; oficio [N591-ELIMINADO 121] de veinte de abril de dos mil dieciocho, signado por la Maestra [N592-ELIMINADO 1] [N593-ELIMINADO 1], instructivo de notificación de once de mayo de dos mil dieciocho; acta circunstanciada de quince de mayo de dos mil dieciocho; acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho; dictamen de dieciocho de junio de dos mil dieciocho; razón de notificación de seis de



julio de dos mil dieciocho; sin que de dichos medios convictivos sea dable conceder certeza del horario laborado por la trabajadora; así mismo, ofreció la instrumental de actuaciones de la que no se desprende el tiempo extraordinario laborado que reclama la accionante. -----

Así las cosas, puesto a que no existe medio de convicción orientado a justificar el pago de las primeras nueve horas extras semanales, de las que

el N596-ELIMINADO 1 y el N597-ELIMINADO 1
N598-ELIMINADO 1 tiene obligación de justificar, resulta

procedente condenar al pago de tiempo extraordinario, esto es, por nueve horas semanales, por el periodo comprendido del seis de enero al cinco de julio de dos mil dieciocho un día antes de la notificación del cese de los efectos del nombramiento, del que no es posible descontar algún período vacacional pues el período que reclama no contempla ninguno de los periodos vacacionales (verano e invierno) otorgados por las patronales; caso contrario con los días de descanso obligatorio, pues de la instrumental de actuaciones no se observa prueba tendiente a acreditar que la trabajadora los laboró siendo estos los establecidos en el artículo 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz, resultando aplicables en el caso concreto: del año dos mil dieciocho los días: cinco de febrero, veintiuno de marzo y uno de mayo; así entonces, se exceptuarán de la condena un total de tres días, dando como resultado un total de ciento veintiséis días hábiles de los que deberá cubrirse el pago de tiempo extraordinario; cobra aplicación al caso, la jurisprudencia setenta y dos sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, Visible en la página dos mil setecientos, Libro 83, febrero de dos mil veintiuno, Tomo II, Materia Laboral, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro digital: 2022746, de título y epígrafe siguiente: **"HORAS EXTRAS. DEBEN EXCLUIRSE DE SU CONDENAS LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO O FESTIVOS, CUANDO NO**

EXISTA CONTROVERSIA RESPECTO A SI SE LABORARON. Cuando en un juicio laboral el trabajador reclama el pago de horas extras, pero no especifica que prestó sus servicios en días de descanso obligatorio o festivos, debe entenderse que los descansó por mandato expreso del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; por ende, la condena que los considera dentro del periodo correlativo es ilegal, sin que sea obstáculo a lo anterior que la patronal quejosa, al contestar la demanda promovida en su contra, no se hubiese excepcionado sobre el particular, en tanto que los días de descanso obligatorio o festivos derivan de la propia legislación laboral, que no es objeto de prueba, por lo que en autos no se necesita demostrar su existencia, pues basta que esté publicada en el Diario Oficial de la Federación para que la autoridad esté obligada a tomarla en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad. En ese tenor, los días de descanso obligatorio o festivos que quedan comprendidos en el periodo de condena por concepto de tiempo extraordinario no deben considerarse, ya que basta que el patrón aluda que se le condenó a horas extras sin excluirse los días de descanso obligatorio o festivos que establece el citado precepto, para que proceda su exclusión, en tanto no se formuló reclamo sobre ese particular.". Por tanto, las **horas extras laboradas** por N599-ELIMINADO 1 en los ciento veintiséis días hábiles determinados supra líneas, generados en el periodo comprendido del seis de enero al cinco de julio de dos mil dieciocho, hacen un total de veintisiete semanas efectivas laborando tiempo extraordinario, como a continuación se detalla:

SEMANAS	PERÍODO	HORAS EXTRAS AL 100%
1	8-12 DE ENERO	9
2	15-19 DE ENERO	9
3	23-29 DE ENERO	9
4	22-26 DE ENERO	9
5	29 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO	9
6	5-9 DE FEBRERO (DESCONTANDO EL CINCO)	9
7	12-16 DE FEBRERO	9
8	19-23 DE FEBRERO	9
9	26 DE FEBRERO AL 2 DE MARZO	9
10	5-9 DE MARZO	9
11	12-16 DE MARZO	9
12	19-23 DE MARZO (DESCONTANDO EL VEINTIUNO)	9
13	26-30 DE MARZO	9
14	2-6 DE ABRIL	9
15	9-13 DE ABRIL	9
16	16-20 DE ABRIL	9
17	23-27 DE ABRIL	9



18	30 DE ABRIL AL 4 DE MAYO (DESCONTANDO EL UNO)	9
19	7-11 DE MAYO	9
20	14-18 DE MAYO	9
21	21-25 DE MAYO	9
22	28 DE MAYO AL 1 DE JUNIO	9
23	4-8 DE JUNIO	9
24	11-15 DE JUNIO	9
25	18-22 DE JUNIO	9
26	25-29 DE JUNIO	9
27	2-5 DE JULIO	9
	TOTAL	243

En este orden de ideas, si [N600-ELIMINADO 1] percibían un salario diario \$ [N601-ELIMINADO 65] [N602-ELIMINADO 65], al ser dividido entre las seis horas diarias de su jornada diurna pactada y reconocida por ambas partes de las ocho treinta a las catorce treinta horas, se obtiene un salario por hora de \$ [N603-ELIMINADO 65] [N604-ELIMINADO 65], de ahí que las horas extras laboradas deban pagarse a la base de \$ [N605-ELIMINADO 65] [N606-ELIMINADO 65], que es el resultado de sumar al salario por hora al cien por ciento más, en términos del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia; en consecuencia, se **condena** al [N607-ELIMINADO 1] [N608-ELIMINADO 1] y [N609-ELIMINADO 1] [N610-ELIMINADO 1] a pagar a la actora [N611-ELIMINADO 1] la cantidad de \$ [N612-ELIMINADO 66] [N613-ELIMINADO 66] por **concepto de tiempo extraordinario**, del período comprendido del seis de enero al cinco de julio de dos mil dieciocho, monto que es el resultado de multiplicar la doscientas cuarenta y tres horas extras por la base salarial de \$ [N614-ELIMINADO 65] [N615-ELIMINADO 65]. --

DÉCIMO PRIMERO.- La actora por inciso K) solicitó el pago de bono trimestral desde la fecha del despido y hasta que se cumplimente el

presente laudo. Resulta de importancia destacar que al reclamarse en la especie el pago del concepto no contemplado en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, lo convierte de **carácter extra legal** y por ende, corresponde a la actora la carga de la prueba de su pretensión bajo el amparo de las Condiciones Generales de Trabajo. Cobra aplicación al caso, como criterio informador, la jurisprudencia número cuatro del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, consultable en la página mil cincuenta y ocho, noviembre del dos mil dos, del Tomo XVI, Materia Laboral, de la nombrada Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro digital: 185524, de epígrafe y contenido: ***“PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA.- Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.”***; sirve de apoyo la jurisprudencia cuatro sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Localizable en la página mil ciento setenta y uno, Tomo XVI, julio de dos mil dos, Materia Laboral, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro digital 186485, del tenor siguiente: ***“PRESTACIONES EXTRALEGALES. CORRESPONDE ACREDITAR SU PROCEDENCIA A QUIEN PRETENDE SU PAGO. Tratándose de prestaciones que no tienen su fundamento en la ley, sino en la voluntad de las partes de la relación laboral, las mismas deben quedar plenamente demostradas, ya sea que se reclamen como fondo de contingencia, fondo para juguetes o cualquier otra denominación que se les dé; por lo que corresponde al trabajador probar que su contraparte debe otorgarlas, y de no ser así, la determinación de la Junta responsable de condenar a su pago, sin haber determinado previamente la carga probatoria al actor, ni valorar las pruebas relativas a justificar que la patronal estaba obligada a satisfacer los conceptos extralegales reclamados, es contraria a los principios de verdad sabida, buena fe guardada y apreciación de los hechos en conciencia, claridad, precisión y congruencia que rigen a los laudos, previstos en los artículos **841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo**; por ende, el fallo impugnado es violatorio de las garantías de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, consagradas en los artículos **14 y 16 constitucionales**.”***. No obstante a lo anterior, de las pruebas aportadas por la actora, como de la instrumental de actuaciones,



no consta en autos alguna para justificar la obligación del N616-ELIMINADO 1

N617-ELIMINADO 1 y del N618-ELIMINADO 1

N619-ELIMINADO 1 de otorgar a la mencionada trabajadora la prestación extralegal

reclamada, incumpliendo de esta forma con el débito procesal de probar

su acción, pues si bien el precepto 137, de la referida Ley estipula que las

Condiciones Generales de Trabajo se deben extender a todos los

trabajadores amparados por ella, la accionante no presentó prueba para

acreditar ese derecho por medio de la exhibición de las aludidas

Condiciones Generales de Trabajo o alguna otra prueba eficaz para el

mismo propósito. En ese orden de ideas, se **absuelve** al N620-ELIMINADO 1

N621-ELIMINADO 1 y al N622-ELIMINADO 1

N623-ELIMINADO 1 de pagar a la actora N624-ELIMINADO 1

cantidad alguna por conceptos de **bono trimestral** por todo lo que se

genere durante la tramitación del juicio. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- La accionante bajo el inciso L) reclamó la nulidad de

cualquier documento o documentos que contengan renuncia de

derechos laborales, en concordancia con dicho reclamo debe decirse que

de la instrumental de actuaciones no se advierte medio de prueba

orientado a acreditar que las mencionadas demandadas hayan

presentado algún documento que evidencie renuncia de derechos, ni en

su contestación existe tal renuncia a fin de que este órgano jurisdiccional

estuviera legalmente en condiciones de analizar la nulidad alegada por la

demandante, procede tener a esta prestación por no probada y como

consecuencia **absolver** a las demandadas de ésta. Por lo expuesto y

fundado es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- La actora N625-ELIMINADO 1, justificó

parcialmente su acción, las demandadas N626-ELIMINADO 1

N627-ELIMI y N628-ELIMINADO 1

N629-ELIMINADO 1
acreditó parcialmente sus excepciones, a los terceros llamados a juicio N630-ELIMINADO 1

N631-ELIMINADO 1, no les resultó responsabilidad.-----

SEGUNDO.- Se declarar improcedente la nulidad de lo actuado en el cuadernillo laboral |17/2018| del índice del N632-ELIMINADO 1

N633-ELIMINADO 1, puesto que no le opera la prescripción planteada. Se **condena** al N634-ELIMINADO 1

N635-ELIMINADO 1 y al N636-ELIMINADO 1

N637-ELIMINADO 1 a reinstalar a N638-ELIMINADO 1 en el puesto de

N639-ELIMINADO 50 adscrita al N640-ELIMINADO 54

N641-ELIMINADO 54

N642-ELIMINADO 54, en los términos y condiciones en que venía desempeñándose

hasta antes de despido, con un salario quincenal de \$ N643-ELIMINADO 66

N644-ELIMINADO 66

N645-ELIMINADO 66, con una jornada laboral de ocho treinta a catorce treinta horas

de lunes a viernes, con descanso los días sábados y domingos. Se **condena**

a los demandados N646-ELIMINADO 1 y N647-ELIMINADO 1

N648-ELIMINADO 1, a pagarle a N649-ELIMINADO 1

N650-ELIMINADO 1 **salarios caídos** por un período de doce meses,

esto es, del siete de julio de dos mil dieciocho al siete de julio de dos mil

diecinueve, conforme al artículo 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil de

Veracruz, calculable a la base quincenal de \$ N660-ELIMINADO 65

N651-ELIMINADO 65, que

multiplicada por dos nos da mensualmente \$ N652-ELIMINADO 65

N653-ELIMINADO 65

N654-ELIMINADO 65 y a su vez por doce meses arroja el monto de \$ N655-ELIMINADO 66

N656-ELIMINADO 66

N657-ELIMINADO 66 por concepto de salarios caídos, al que deberá

restársele los días pagados del siete al trece de julio de dos mil dieciocho,

esto es, siete días a la base diaria de \$ N661-ELIMINADO 65

N658-ELIMINADO 65, lo que da \$ N659-ELIMINADO 65



N662-ELIMINADO 65

N663-ELIMINADO 65

por lo que la cantidad a pagar por concepto de **salarios caídos** a la actora será la cantidad de \$ N664-ELIMINADO 66

N665-ELIMINADO 66

TERCERO.- Se **absuelve** al N666-ELIMINADO 1 y al

N667-ELIMINADO 1

N668-ELIMINADO 1

, de pagar a la actora cantidad alguna por concepto de veinte días de salario por año laborado. -----

CUARTO.- Se **condena** al N669-ELIMINADO 1 y al

N670-ELIMINADO 1

a **reconocer** por escrito y mediante documental que al efecto maneje la entidad, la **antigüedad genérica** de N671-ELIMINADO 1 desde el **veinte de abril de dos mil diecisiete**, hasta en tanto se mantenga vigente el vínculo laboral. -----

QUINTO.- Se **absuelve** a las demandadas N672-ELIMINADO 1

N673-ELIMINADO 1 N674-ELIMINADO 1

N675-ELIMINADO 1 N676-ELIMINADO 1 de pagar a cantidad alguna por concepto de **prima de antigüedad**. -----

SEXTO.- Se **absuelve** al N677-ELIMINADO 1 y al

N678-ELIMINADO 1

de pagar a la trabajadora cantidad alguna por concepto de **vacaciones** del último año laborado. -----

Se **condena** a las demandadas N679-ELIMINADO 1 y

N680-ELIMINADO 1

a pagar a N681-ELIMINADO 1 la cantidad de \$ N682-ELIMINADO 66

N683-ELIMINADO 66

por concepto de **prima vacacional** del periodo vacacional de invierno de dos mil diecisiete.

Se **condena** al N684-ELIMINADO 1 y al N685-ELIMINADO 1

N686-ELIMINADO 1

, de pagar a N687-ELIMINADO 1

N688-ELIMINADO 1 la cantidad de \$ N689-ELIMINADO 66

N690-ELIMINADO 66, por

concepto de **aguinaldo**, resultado de multiplicar quince punto cuatro mil novecientos noventa y ocho por el salario diario de \$ N704-ELIMINADO 65

N691-ELIMINADO 65.-----

SÉPTIMO.- Se **absuelve** al N692-ELIMINADO 1 y al

N693-ELIMINADO 1 de

pagar a N694-ELIMINADO 1 cantidad alguna por los días laborados del seis y siete de mayo, tres de junio, cinco, seis, diecinueve y veinte de agosto, todos de dos mil diecisiete, así como los días de descanso obligatorios anteriores a dicha data.-----

Se **absuelve** a los demandados N695-ELIMINADO 1 y

N696-ELIMINADO 1, de

pagar a la actora N697-ELIMINADO 1, cantidad alguna por concepto de **días de descanso obligatorio** requeridos consistentes en uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno de mayo, dieciséis de septiembre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, por todo el tiempo que estuvo vigente la relación laboral.-----

OCTAVO.- Se **condena** al N698-ELIMINADO 1 y

N699-ELIMINADO 1 a pagar

a la actora N700-ELIMINADO 1 la cantidad de \$ N701-ELIMINADO 66

N702-ELIMINADO 66

N703-ELIMINADO 66 por **concepto de tiempo extraordinario**, del período comprendido del seis de enero al cinco de julio de dos mil dieciocho, monto que es el resultado de multiplicar la doscientas cuarenta y tres horas extras por la base salarial de \$ N705-ELIMINADO 65

N706-ELIMINADO 65.-----

NOVENO.- Se **absuelve** al N707-ELIMINADO 1 y al

N708-ELIMINADO 1 de

pagar a la actora N709-ELIMINADO 1 cantidad alguna por conceptos de **bono trimestral** por todo lo que se genere durante la tramitación del juicio.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ



DÉCIMO.- Se **absuelve** al y al de declarar nulo cualquier documento o documentos que contengan renuncia de derechos laborales.-----

Comuníquese a las partes que en la versión pública de esta resolución se suprimirá la información considerada reservada o confidencial, de acuerdo con los lineamientos para la elaboración y publicación en internet de versiones públicas de los expedientes judiciales, publicados en la gaceta oficial del estado de Veracruz, número extraordinario doscientos cincuenta y ocho, de treinta de junio de dos mil veintiuno.-----

Notifíquese el presente laudo y; en su oportunidad archívese el Juicio como definitivamente concluido. Cúmplase.-----

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por unanimidad de votos de las Magistradas integrantes Itzetzl Castro Castillo, con el carácter de Presidenta, Graciela Patricia Berlín Mendoza y Claudia Ocampo García, a cargo de quien estuvo la ponencia del presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Rocío Victoria Zavaleta Villate, quien da fe.-----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO El número de certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 56.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 71.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 90.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 91.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 92.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 93.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 94.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 95.- ELIMINADO el numero de seguro social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 96.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 97.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 121.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 122.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 125.- ELIMINADO El número de certificado que contiene datos de identificación de las partes, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz
- 126.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 128.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 131.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

135.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO El número de certificado que contiene datos de identificación de la actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

142.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de las partes, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO El expediente que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO El certificado que contiene datos que identifican a la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

156.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO El documento que contiene datos de identificación de la actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

162.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

171.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

176.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

179.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

180.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

189.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

190.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

191.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

195.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

196.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

197.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

201.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

202.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

204.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

205.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 206.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 207.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 208.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 209.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 210.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 211.- ELIMINADO El oficio que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora
- 212.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 213.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 214.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 215.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 216.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 217.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 218.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 219.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 220.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

221.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

225.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

226.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

227.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

228.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

229.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

230.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

231.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

232.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

233.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

235.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

236.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADO El certificacdo que contiene datos de identificación de las partes, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

244.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

248.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

250.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

251.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

252.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

253.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

254.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

255.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

256.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

257.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

258.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

259.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

260.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

261.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

262.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

263.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

264.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

265.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

266.- ELIMINADO El oficio que contiene datos de identificación de las partes, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

267.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

268.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

269.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

270.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

271.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

272.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

273.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

274.- ELIMINADO El oficio que contiene datos de identificación de las partes, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

275.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

276.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

277.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

278.- ELIMINADO El oficio que contiene datos de identificación de las partes, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

FUNDAMENTO LEGAL

279.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

280.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

281.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

282.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

283.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

284.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

285.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

286.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

287.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

288.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

289.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

290.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

291.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

292.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

293.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

294.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

295.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

296.- ELIMINADO El oficio que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

297.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

298.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

299.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

300.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

301.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

302.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

303.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

304.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

305.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

306.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

307.- ELIMINADO El documento que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

308.- ELIMINADO El documento que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

309.- ELIMINADO El documento que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

310.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identiificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

311.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

312.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

313.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

314.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

315.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

316.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

317.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

318.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

319.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

320.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

321.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

322.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

323.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

324.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

325.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

326.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

327.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

328.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

329.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

330.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

331.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

332.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

333.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

334.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

335.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

336.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

337.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

338.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

339.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

340.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

341.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

342.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

343.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

344.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

345.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

346.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

347.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

348.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

349.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

350.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

351.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

352.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

353.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

354.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

355.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

356.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

357.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

358.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

359.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

360.- ELIMINADO El documento que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

361.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

362.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

363.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

364.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

365.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

366.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

367.- ELIMINADO El documento que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

368.- ELIMINADO El documento que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

369.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

370.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

371.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

372.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

373.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

374.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

375.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

376.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

377.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

378.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

379.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

380.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

381.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

382.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

383.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

384.- ELIMINADO El documento que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

385.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

386.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

387.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

388.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

389.- ELIMINADO El documento que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

390.- ELIMINADO El documentom que contiene datos de identificación de la partre actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

391.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

392.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

393.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

394.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

395.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

396.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

397.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

398.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

399.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

400.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

401.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

402.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

403.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

404.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

405.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

406.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

407.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

408.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

409.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

410.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

411.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

412.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

413.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

414.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

415.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

416.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

417.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de las partes, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

418.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

419.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

420.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

421.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

422.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

423.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

424.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

425.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

426.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

427.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

428.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

429.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

430.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

431.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

432.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

433.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

434.- ELIMINADO El expediente que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

435.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

436.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

437.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

438.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

439.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

440.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

441.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

442.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

443.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

444.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

445.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

446.- ELIMINADO El certificado que contiene datos que identifican a la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

447.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

448.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

449.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

450.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

451.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

452.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

453.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

454.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

455.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

456.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

457.- ELIMINADO El documento que contiene datos de identificación de la actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

458.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

459.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

460.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

461.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

462.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

463.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

464.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

465.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

466.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

467.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

468.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

469.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

470.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

471.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

472.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

473.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

474.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

475.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

476.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

477.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 14 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

478.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

479.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

480.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

481.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

482.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 483.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 484.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento laboral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 485.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 486.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 487.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 488.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 489.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 490.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 491.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 492.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 493.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 494.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 495.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 496.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 497.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 498.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

499.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

500.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

501.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

502.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

503.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

504.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

505.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

506.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

507.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

508.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

509.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

510.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

511.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

512.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

513.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

514.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

515.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

516.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

517.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

518.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

519.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

520.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

521.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

522.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

523.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

524.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

525.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

526.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

527.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

528.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

529.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

530.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser

FUNDAMENTO LEGAL

considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

531.- ELIMINADO El oficio que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

532.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

533.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

534.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

535.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

536.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

537.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

538.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

539.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

540.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

541.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

542.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

543.- ELIMINADO El certificacdo que contiene datos de identificación de las partes, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

FUNDAMENTO LEGAL

Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

544.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

545.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

546.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

547.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

548.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

549.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

550.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

551.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

552.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

553.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

554.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

555.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

556.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

557.- ELIMINADO El oficio que contiene datos de identificación de las partes, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

FUNDAMENTO LEGAL

558.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

559.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

560.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

561.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

562.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

563.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

564.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

565.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

566.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

567.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

568.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

569.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

570.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

571.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

572.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

573.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

574.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

575.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

576.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

577.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

578.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

579.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento laboral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

580.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento laboral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

581.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento laboral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

582.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento laboral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

583.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

584.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

585.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

586.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

587.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

588.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

589.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

590.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

591.- ELIMINADO El certificado que contiene datos de identificación de la parte actora, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la número de certificado que contiene datos de identificación de la actora

592.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

593.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

594.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

595.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

596.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

597.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

598.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

599.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

600.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

601.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

602.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

603.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

604.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

605.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

606.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

607.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

608.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

609.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

610.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

611.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

612.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

613.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

614.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

615.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

616.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

617.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

618.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

619.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

620.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

621.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

622.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

623.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

624.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

625.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

626.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

627.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

628.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

629.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

630.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

631.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

632.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

633.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

634.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

635.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

636.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

637.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

638.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

639.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

640.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

641.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

642.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

643.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

644.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

645.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

646.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

647.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

648.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

649.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

650.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

651.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

652.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

653.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

654.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

655.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

656.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

657.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

658.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

659.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

660.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

661.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

662.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

663.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

664.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

665.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

666.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

667.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

668.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

669.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

670.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

671.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

672.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

673.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

674.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

675.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

676.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

677.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

678.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

679.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

680.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

681.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

682.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

683.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

684.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

685.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

686.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

687.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

688.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

689.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

690.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

691.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

692.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

693.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

694.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

695.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

696.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

697.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

698.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

699.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

700.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

701.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

702.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

703.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

704.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

705.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

706.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

707.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

708.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

709.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

710.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

711.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."